

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**ACUERDO MARCO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DE
EXPEDIENTES DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN
DEL PROYECTO *eCitySevilla* DE “PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN
ARMONIZADA.**

CPV:

73200000-4 Servicios de consultoría en investigación y desarrollo

73220000-0 Servicios de consultoría en desarrollo

79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica

ÍNDICE

- 1. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.**
- 2. ENTIDAD CONVOCANTE Y, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**
 - 2.1. Entidad convocante.
 - 2.2. Órgano de contratación.
- 3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**
- 4. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**
- 5. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.**
- 6. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO**
 - 6.1. Inicio y Plazo de duración de los contratos basados.
- 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**
- 8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA EL ACUERDO MARCO.**
 - 8.1 Aptitud y capacidad
 - 8.2 Solvencia
- 9. PERFIL DE CONTRATANTE.**
- 10. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**
 - 10.1. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.
 - 10.2 Presentación de las proposiciones.
 - 10.3. Medios y plazo de presentación.
 - 10.4 Forma de presentación
 - 10.4.1. Sobre electrónico nº1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
 - 10.4.2. Sobre electrónico nº2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR O NO AUTOMÁTICOS.
 - 10.4.3. Sobre electrónico nº3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O AUTOMÁTICOS.
- 11. SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS.**
 - 11.1 Mesa de contratación y Comisión Técnica.
 - 11.2. Apertura del sobre electrónico nº1 y calificación de la documentación.
 - 11.3. Apertura del sobre electrónico nº2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de juicios de valor.
 - 11.4. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la mera aplicación de fórmulas.
 - 11.5. Clasificación de las propuestas.
 - 11.6. Procedimiento sobre la documentación previa a la adjudicación.

- 11.7. Documentación.
- 11.8. Evaluación de la documentación.
- 12. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**
- 13. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**
- 14. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DEL ACUERDO MARCO.**
- 15. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.**
 - 15.1. Departamento encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco.
 - 15.2. Condiciones de ejecución.
- 16. CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**
 - 16.1. Confidencialidad.
 - 16.2. Protección de datos.
 - 16.3. Conservación de la documentación.
- 17. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.**
- 18. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.**
- 19. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**
- 20. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO.**
- 21. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.**
 - 21.1. Inicio y plazo de duración de los contratos basados.
 - 21.2. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.
 - 21.3. Constitución de garantías.
 - 21.4. Resolución de la adjudicación y notificación.
 - 21.5. Formalización de los contratos basados.
- 22. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS.**
 - 22.1. Personas responsables de los contratos basados.
 - 22.2. Condiciones especiales de la ejecución de los contratos basados.
 - 22.3. Modificación de los contratos basados.
- 23. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.**
- 24. FINANCIACIÓN, EXISTENCIA DE CRÉDITO, FACTURACIÓN Y PAGO.**
 - 24.1. Financiación.
 - 24.2. Existencia de crédito.
 - 24.3. Facturación y pago.
- 25. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

26. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

27. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

ANEXOS DEL ACUERDO MARCO.

ANEXOS DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Ha sido redactado por la Asesoría Jurídica interna de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A”, con fecha 5 de febrero de 2024, en base al modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 4 de julio de 2023, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 27 de junio de 2023 (nº de informe: AJ-CEHFE 2023/144). *Actualizado en diciembre de 2023, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023.*
- Asimismo, el presente pliego y sus anexos han sido adaptados en todo lo concerniente a las normas de regulación de los sistemas de racionalización de la contratación contenidas en el Capítulo II, artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, celebrado el 19 de febrero de 2024.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

El Director general de PCT Cartuja, S.A
Por D.F EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente acuerdo marco y los contratos basados en el mismo a que se refiere el presente pliego, son de naturaleza privada y se registrarán por lo dispuesto en los artículos del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como por los artículos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo I del mismo Título que le resulten igualmente de aplicación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 316 y siguientes de la LCSP.

En consecuencia, los actos de preparación, adjudicación y modificación se registrarán por lo dispuesto en la LCSP, y los actos correspondientes a los efectos y extinción del contrato se someterán a las normas de Derecho Privado sin perjuicio de las disposiciones específicas de la LCSP que le resulten de aplicación debido, principalmente, al objeto del presente procedimiento de licitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 319.1 y 26.3 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de las normas que, en función de la naturaleza del objeto del presente contrato, puedan resultar de aplicación.

Según lo previsto en los artículos 19, 22 y apartados 10 y 13 del artículo 101 de la LCSP se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración del acuerdo marco es superior a 221.000 euros, conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.

El presente acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se registrarán asimismo, en lo que le resulte de aplicación, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El presente acuerdo marco y los contratos basados en el mismo deberán someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Agricultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el capítulo III del título IV “Visibilidad, transparencia y comunicación” del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y en sus normas de desarrollo y ejecución, así como en el Anexo IX del Reglamento citado.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del acuerdo marco revestirán carácter contractual. Los contratos basados se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por el órgano de contratación que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. ENTIDAD CONVOCANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1. Entidad convocante.

La entidad convocante es el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A (en adelante "PCT CARTUJA"), que es una sociedad mercantil del sector público andaluz, conforme a lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Secretaría General de Investigación e Innovación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. Tiene por objeto, según el artículo 3 de sus Estatutos, *"crear, sostener y gestionar mecanismos destinados a contribuir en la promoción y desarrollo de actividades vinculadas a la investigación, la tecnología, la innovación, la internacionalización y el desarrollo de la actividad económica de las entidades y empresas ubicadas en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja"*, para lo cual llevará a cabo cuantas acciones estime oportunas y, en particular, entre otras: *"llevar a cabo actividades y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, que tengan correspondencia con las prioridades y directrices definidas en la planificación de la I+D+I en la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la programación de fondos europeos en Andalucía."*

Conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de la LCSP, PCT CARTUJA, S.A tiene la consideración de poder adjudicador, sin tener el carácter de Administración Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 318 de la LCSP, los contratos cuyo importe se encuentre comprendido entre los señalados en su apartado b), se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada norma.

2.2. Órgano de contratación.

El Órgano de Contratación en PCT CARTUJA, S.A es el Consejo de Administración de dicha entidad, correspondiéndole la plena dirección y administración de todos los asuntos y actos comprendidos en su objeto social, estando facultado para la celebración y el otorgamiento de

toda clase de actos y contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de sus Estatutos. Tiene delegada facultades de contratación en el director general de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la escritura de poder con número de protocolo 467, de 23 de abril de 2019 y, específicamente para este expediente, de un lado, mediante acuerdo del consejo de administración de fecha 10 de octubre de 2023, en el que se adoptó, entre otros acuerdos, aprobar la iniciativa estratégica de fomentar el proceso de compra pública de innovación en el marco del protocolo de colaboración para el proyecto eCitySevilla así como, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecute cuantos actos de preparación o de trámite sean necesarios para iniciar el desarrollo de las líneas de trabajo del proyecto de CPI de eCitySevilla.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, el consejo de administración adoptó, entre otros acuerdos, las correspondientes modificaciones del Presupuesto de Explotación y Capital (PEC) y Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) del 2023 de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A” en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023, para financiar las asistencias técnicas de 12 iniciativas del proyecto de CPI eCitySevilla.

El órgano de contratación de la sociedad, ha aprobado el expediente de contratación con fecha 19 de febrero de 2024, ha dispuesto la apertura del procedimiento de adjudicación, una vez completado el expediente y, al amparo del artículo 12 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha delegado la firma en el Director General de la sociedad, para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del referido Acuerdo Marco y de los contratos basados que puedan sucederse en virtud del mismo. Igualmente, y en cumplimiento de los artículos 122 y 124 del citado texto legal, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, que rigen el expediente, delegando ampliamente la facultad para adjudicar el Acuerdo Marco, modificarlo, acordar su resolución, así como licitar y adjudicar los contratos basados en el mismo, en el director general de la sociedad, con sujeción a la normativa de contratación aplicable.

3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La celebración del Acuerdo Marco no supone asunción de compromiso económico alguno por parte del órgano de contratación, sino solo a partir de la adjudicación y formalización de los contratos basados en dicho Acuerdo Marco.

Existirá crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se devenguen para el órgano de contratación de los contratos derivados del Acuerdo Marco a que se refiere el presente pliego.

Cada uno de los contratos basados que resulten del presente Acuerdo Marco se financiará con los fondos europeos con origen en el Programa FEDER Andalucía 2021-2027. En el Anexo I del presente pliego se indicará el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El órgano de contratación de PCT CARTUJA, S.A ha adoptado la decisión de utilizar la vía del acuerdo marco prevista en el artículo 219 y siguientes de la LCSP, frente a la posibilidad de convocar una licitación para la formalización de un contrato cerrado, debido a la imposibilidad manifiesta de conocer con antelación los pedidos concretos y las necesidades de contratación de servicios que tendrá la entidad contratante.

Para poder abordar la ejecución de todas las actuaciones programadas en el expediente en paralelo, de manera posible y eficiente, se ha considerado necesario contar con más de un proveedor de servicios de asesoramiento especializado en expedientes de CPI, de forma que pueda asegurarse un número suficiente de recursos asignados a cada actuación de conformidad con la motivación que se contiene en la memoria justificativa del expediente.

El acuerdo marco ofrece la posibilidad de fijar las condiciones a las que tendrán que ajustarse los contratos basados que se adjudiquen durante la vigencia del acuerdo marco, pudiendo concluirse con varios empresarios, en función de las características de las ofertas presentadas y su ajuste a las necesidades de las entidades contratantes. Por tanto, lo que se considera más adecuado es poder contar con un grupo de proveedores homologados, para cada uno de los lotes, con solvencia y experiencia, a los que poder contratar para cada fase de cada actuación, bajo un acuerdo marco, según la propia evolución de la ejecución del proyecto global de CPI eCitySevilla.

5. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El presente pliego establece el régimen jurídico y económico aplicable al “ACUERDO MARCO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A” (en lo sucesivo, el “Acuerdo Marco” o el “Contrato”).

A efectos de la delimitación del objeto del contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por Reglamento (CE) N.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, las referencias asignadas a esta contratación son las siguientes:

- 79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica.
- 73200000-4 Servicios de consultoría en investigación y desarrollo.
- 73220000-0 Servicios de consultoría en desarrollo.

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las características de los servicios descritos, sus costes y las correspondientes personas adjudicatarias para cada uno de los lotes establecidos en esta cláusula, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

Los contratos basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación, conforme a lo establecido en el presente pliego y atendiendo a lo establecido en el artículo 221.4 a) de la LCSP.

Las prestaciones incluidas en el objeto de este acuerdo marco están definidas en el pliego de prescripciones técnicas, que complementa este de cláusulas administrativas particulares, y detalla las condiciones que regirán los servicios que engloban, que a nivel global se divide en tres lotes:

- **Lote número 1**, en el que se engloban los trabajos relativos al asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado.
- **Lote número 2**, en el que se engloban los trabajos relativos al apoyo en la tramitación integral del expediente de contratación desde la elaboración de todos los documentos necesarios para el inicio del expediente hasta la adjudicación y formalización del contrato.
- **Lote número 3**, en el que se engloban los trabajos relativos al apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos.

Las personas licitadoras podrán presentar oferta a uno o a varios lotes.

Se adjudicará cada lote de acuerdo con el orden que queden clasificadas las personas licitadoras según la puntuación que hayan obtenido en la clasificación de sus ofertas.

Al amparo del presente Acuerdo Marco se celebrarán contratos basados conforme a la planificación y necesidades de PCT CARTUJA, S.A durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco.

La adjudicación de cada contrato basado se llevará a cabo a favor de una sola empresa contratista del presente Acuerdo Marco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

El Órgano de contratación se reserva el derecho a contratar servicios de similar naturaleza fuera de las condiciones del presente acuerdo marco, siempre que existan motivos previamente justificados en el expediente de contratación correspondiente.

6. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El plazo de duración del Acuerdo Marco será de **3 años**, a contar desde la fecha que se establezca en el documento de formalización, prevista en el ejercicio 2024.

No están previstas prórrogas para el presente Acuerdo Marco.

Durante este período, el órgano de contratación de PCT Cartuja, S.A deberá contratar los servicios basados con las personas adjudicatarias del mismo y en las condiciones que se fijen en el presente pliego.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 6.1 del presente pliego.

Una vez formalizado el acuerdo marco, se podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, pudiendo alcanzar la fase de propuesta de adjudicación, si bien, la adjudicación se tendrá que producir con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo primero.

6.1. Inicio y Plazo de duración de los contratos basados.

Desde la formalización del acuerdo marco podrán realizarse contratos basados en el mismo.

El plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso. Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de la o las prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

a) En el caso de contratos basados que para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco.

b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado. El plazo de ejecución del Acuerdo Marco, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el Acuerdo Marco.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno

mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El **valor estimado** del presente Acuerdo Marco, conforme a lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, asciende a **859.504,19 €, IVA no incluido**, teniendo en cuenta el valor estimado del conjunto de los contratos basados a celebrar durante la duración total del Acuerdo Marco.

La cifra del presupuesto base se ha estimado en base a precios de mercado de otros servicios de asesoramiento técnico especializado contratados por PCT CARTUJA en años anteriores y a precios de mercado de servicios asimilables a los descritos en este acuerdo marco, de otras entidades del sector público andaluz, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	PRECIO UNITARIO ESTIMADO (IVA incluido)	PRECIO UNITARIO ESTIMADO (IVA no incluido)
LOTE 1: CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado	40.000,00 €	33.057,85 €
LOTE 2: PREP LICITACION - Apoyo en la tramitación completa del expediente de contratación	25.000,00 €	20.661,16 €
LOTE 3: EJEC-SEGUIM-JUSTIF - Apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos	25.000,00 €	20.661,16 €

El desglose de dichos importes se corresponde con:

- Costes directos: 80%
- Costes indirectos: 14%
- Beneficio industrial: 6%

De conformidad con lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, dado el número máximo de actuaciones contratar de cada lote, y la cifra estimada de coste de cada uno, el valor estimado del acuerdo marco asciende a **859.504,19 euros, IVA no incluido**:

Nº MAXIMO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	VALOR ESTIMADO (IVA no incluido)
11	LOTE 1: CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado	363.636,35 €
12	LOTE 2: PREP LICITACION - Apoyo en la tramitación completa del expediente de contratación	247.933,92 €

12	LOTE 3: EJEC-SEGUIM-JUSTIF - Apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos	247.933,92 €
VALOR ESTIMADO TOTAL ACUERDO MARCO		859.504,19 €

En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante para PCT CARTUJA. Por tanto este importe se indica a efectos de publicidad y selección del procedimiento de adjudicación del presente acuerdo marco, no derivándose obligaciones económicas de ningún tipo de la adjudicación ni del Acuerdo Marco que se formalice. Las obligaciones económicas serán exclusivamente las que se deriven de los servicios que se demanden por parte de PCT Cartuja y se presten a conformidad de ésta.

El precio de cada uno de los contratos basados celebrados al amparo del Acuerdo Marco, será el que resulte en cada momento de la adjudicación de los mismos, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio de los contratos basados se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego e incluirán como partida independiente el IVA que le corresponda.

Los interesados en participar en esta licitación tomarán como referencia para presentar su oferta el presupuesto base de licitación estimado para cada lote. No se admitirán ofertas con precio superior al presupuesto base de licitación, puesto que serán automáticamente excluidas de la presente licitación.

No se establece cláusula de variación de precios durante la vigencia del Acuerdo Marco.

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA EL ACUERDO MARCO.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al **Anexo I-apartado 4**, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

No se exige habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del Acuerdo Marco.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del acuerdo marco conforme al modelo de declaración contenido en el **Anexo VI**.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

8.2. Solvencia.

Para formar parte del presente Acuerdo Marco, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el **Anexo I- apartados 4 B y 4 C**, donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 12.6.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **Anexo I- apartado 4** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Para los Contratos Basados no se exigirá ningún requisito adicional de solvencia económica o financiera, técnica o profesional.

9. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este Acuerdo Marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el **Anexo I-apartado 5** del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

10.1. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.

Este expediente de Acuerdo Marco de contratación se licita por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad-precio, en virtud de lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP.

En el **Anexo I-apartado 6** se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente expediente tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

10.2 Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del Acuerdo Marco en su perfil de contratante y, siendo un expediente sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de Unión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Las personas licitadoras podrán presentar ofertas a uno o varios lotes independientes, pudiendo resultar, una misma persona licitadora, seleccionada en varios lotes si las ofertas presentadas por ésta superan el umbral de puntuación establecido en los criterios de adjudicación previstos en el Anexo I de este pliego.

Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición a cada lote al que se presente, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo VII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

11.3. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

11.4. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 11.4.1., 11.4.2. y 11.4.3 Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional por parte del licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad alguna.

Se presentarán tres (3) archivos electrónicos conforme el detalle que se refleja a continuación:

11.4.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

En caso de unión temporal (UTE), todos los documentos administrativos se deberán presentar de forma independiente por cada uno de los componentes, salvo los anexos comunes (II y VI).

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de **anexo II**.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. En el **Anexo III se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.**

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Las personas licitadoras deben cumplimentar todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **Anexo IV**.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **Anexo V** del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo VI**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante el órgano de contratación.

f) Declaración de confidencialidad de los datos reflejados en el sobre electrónico nº 1.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo VII**.

10.4.2. Sobre electrónico Nº 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

En este sobre se incluirá:

- a) **MEMORIA TÉCNICA para cada lote al que presente oferta** la persona licitadora. La Memoria técnica que se presente deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el **Anexo I-apartado 8 del presente pliego**.

Los licitadores presentarán una memoria técnica, **para cada lote al que presenten propuesta**, de un máximo de 15 páginas, numeradas en formato A4, incluyendo portada e índice, que incluirá y definirá, con el mayor grado de concreción posible al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción de la metodología a emplear, identificando las fases en las que se deben dividir los trabajos incluidos en cada lote incluyendo descripción de los procesos que conforman cada una de las tareas incluidas en cada lote.
- Planificación de los trabajos a realizar (descendiendo a nivel tarea), indicando para cada una de ellas metodología, recursos materiales que se prevé destinar, duración de la misma e interrelaciones entre las tareas que conforman el trabajo a realizar.

No se puntuarán los **Memorias técnicas** que presenten un mayor número de páginas o que no se encuentren debidamente numeradas, conforme a lo establecido en los presentes criterios.

- b) En su caso, **declaración de confidencialidad según modelo del Anexo VII** designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente

En caso de unión temporal (UTE), todos los documentos constitutivos de la oferta deberán presentarse de forma conjunta por todos los componentes.

La inclusión en el archivo electrónico Nº 2 de información o documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, reservados para el archivo electrónico Nº 3, implicará la exclusión automática de la oferta del licitador en la fase de valoración de ofertas, al infringir este hecho el principio de secreto de las proposiciones, y de igualdad de trato y de no discriminación.

10.4.3. Sobre electrónico Nº 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O AUTOMÁTICOS.

En este sobre se incluirá la documentación indicada a continuación:

- a) **Oferta económica, según modelo del Anexo VIII y referida al precio máximo ofertado por el licitador a cada lote al que se presente. La oferta económica no podrá superar el presupuesto estimado para cada lote, de conformidad con lo previsto en el Anexo I-apartado 2 del PCA.**
- b) **Calidad del equipo. Mayor experiencia del equipo respecto a los mínimos de solvencia técnica establecidos en el Anexo I- apartado 4 C del PCA, según modelo del Anexo IX.**
- c) Asimismo, se incluirá, en su caso, la **declaración de confidencialidad** según modelo del **Anexo VII** designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

En caso de unión temporal (UTE), todos los documentos constitutivos de la oferta deberán presentarse de forma conjunta por todos los componentes.

11. SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS.

En la adjudicación de los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos, se atenderá como criterios de adjudicación para determinar la oferta más ventajosa, entre otros, al mayor valor añadido de la oferta desde la perspectiva de calidad y de garantía de protección del medio ambiente, accesibilidad, características sociales e innovadoras vinculados al objeto del contrato.

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del contrato será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del contrato lo permita.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco y de los contratos basados, y su ponderación se fijan por orden decreciente en el **Anexo I- apartado 8.**

11.1. Mesa de contratación y Comisión Técnica.

El órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de contratación** designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

La participación en la redacción de la documentación técnica del acuerdo marco no impedirá por sí misma formar parte de la mesa de contratación.

A las reuniones de las mesas podrá asistir personal técnico especializado cuando resulte necesario, según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuará con voz y sin voto.

En su caso, podrá ser designada una persona con formación técnica adecuada o a una **Comisión Técnica de apoyo** a la Mesa de contratación, formada por al menos, dos personas con conocimiento en la materia, que se encargará de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

De conformidad con lo previsto en la INSTRUCCIÓN 1/2022, DE 19 DE MAYO, RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN CON OCASIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS, todos los miembros de los comités de expertos, comités de evaluación, aquellos técnicos a los que se solicite dentro del procedimiento algún informe específico o de cualquier otra forma intervengan en el fase de valoración de las ofertas, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como **Anexo H**, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión.

La asistencia a las sesiones de las mesas de contratación, comisiones técnicas y comités de expertos podrá ser presencial o a distancia, salvo que la naturaleza de la situación exija lo contrario, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros o personas que los suplán, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre los integrantes del órgano colegiado en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. A tales efectos se considerarán medios electrónicos válidos los telefónicos y audiovisuales, como el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

11.2. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre

electrónico nº 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

11.3. Apertura del sobre electrónico nº2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y las causas de inadmisión de éstas últimas procediendo a la apertura, del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas. El día señalado para ello se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico n.º 2 la Mesa de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.6 del Decreto 39/2011 y el artículo 150 de la LCSP, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes para establecer la clasificación de las ofertas presentadas.

En su caso, remitirá preferentemente por medios electrónicos, a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

Asimismo, si la Mesa de contratación entiende que el contenido del sobre electrónico n.º 2 de las ofertas presentadas a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, no es lo suficientemente claro y preciso, podrá solicitar a las personas licitadoras aclaraciones suplementarias cuando se traten de corregir errores materiales en la redacción de las mismas, siempre que no suponga modificación del contenido.

La Mesa de contratación, visto los informes técnicos de valoración que en su caso haya solicitado, valorará las proposiciones presentadas para cada uno de los lotes, de acuerdo con los criterios de adjudicación valorables mediante juicios de valor, previstos en el **Anexo I-apartado 8.1** del presente pliego.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fija por orden decreciente en el **Anexo I-apartado 8.1** que expresan además, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando una persona licitadora no alcance el **umbral mínimo de puntuación** que se ha exigido en el conjunto de los criterios de valorables mediante juicios de valor, no podrá continuar en el procedimiento de contratación del lote o lotes a los que haya presentado oferta.

11.4. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor de cada persona licitadora y por cada lote o lotes a los que haya presentado oferta.

La puntuación máxima a otorgar a cada criterio por cada uno de los lotes contemplados en este Acuerdo Marco se detalla en el **Anexo I-apartado 8.1 del presente pliego**.

Para la valoración de las ofertas y su correspondiente adjudicación en el presente Acuerdo Marco, se estará a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP, utilizándose una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A continuación se realizará la **apertura del sobre electrónico nº3** de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el **Anexo I-apartado 8.1** se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

Para la correcta licitación y baremación de cada uno de los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas, se tendrán en cuenta las especificaciones y fórmulas expresamente indicadas en el Anexo I- apartado 8.1 del presente pliego.

11.5. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a la puntuación máxima obtenida en cada criterio de adjudicación y por cada uno de los lotes contemplados en el Acuerdo Marco, conforme a lo señalado en el Anexo I- apartado 8.1 del presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejores ofertas al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la/s persona/s licitadora/s propuesta/s.

Para la determinación del número de personas licitadoras adjudicatarias del acuerdo marco se atenderá a la puntuación obtenida por cada una de ellas, de manera que para cada lote se seleccionarán a todas aquellas que obtengan una puntuación total, de entre todos los criterios de adjudicación, igual o superior a 50 puntos.

Para cada lote, el acuerdo marco se firmará con un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6) de los primeros licitadores clasificados, en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración previstos en el presente pliego, siempre que existan suficientes ofertas presentadas.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación que acredite dichos criterios de desempate se aportará una vez que se produzca el empate a través de SIREC- Portal de Licitación Electrónica, y así lo requiera la mesa de contratación; en ningún caso se realizará con carácter previo.

11.6. Procedimiento sobre la documentación previa a la adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la/s persona/s licitadora/s que haya presentado la/s mejor/es oferta/s para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente/n la documentación que se detalla en la cláusula 11.7 de este pliego, tanto de la/s persona/s licitadora/s como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La/s persona/s licitadora/s que haya/n presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) de la cláusula 11.7, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

11.7. Documentación.

La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las personas licitadoras que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley¹.

¹En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

A estos efectos la persona representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el **Anexo X**, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incursas en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el **Anexo I- apartados 4 B y 4 C**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para el caso de licitar a varios lotes, la solvencia mínima exigida será la que corresponda a la suma de los valores previstos en el **Anexo I- apartados 4 B y 4 C** de todos los lotes a los que licite.

Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, con los requisitos establecidos en la cláusula 8.2, deberá para ello aportar el documento que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal

circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, se podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización del órgano de contratación.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la responsabilidad entre aquéllas entidades y las otras en la ejecución del acuerdo marco tendrá carácter solidario.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, se considerará cumplido el requisito de solvencia económica y financiera cuando este sea cumplido bien por la solvencia acreditada por uno de los miembros, o bien por la suma de la solvencia acreditada de varios de los miembros de la unión temporal.

3. En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia a través de la declaración de la cifra anual de negocios.

4. Cuando el Anexo I no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el **Anexo I-apartado 4 D** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el citado Anexo se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo Anexo I se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el **Anexo I-apartado 4** y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

f. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

h. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el

que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **Anexo XIV**.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

k. Garantía definitiva.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, **no** se opta por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración.

Las garantías definitivas se fijarán para cada contrato basado, por el órgano de contratación del mismo, en relación con su importe de adjudicación, según se regula en el Anexo I-apartado 7 del presente pliego.

I. Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar una declaración, conforme al **Anexo XVI**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11.8. Evaluación de la documentación.

Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la/s persona/s licitadora/s no presenta/n la documentación, la Mesa de contratación procederá a la exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la/s persona/s licitadora/s presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables a la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la/s persona/s licitadora/s concediéndole/s un plazo de tres días naturales para que los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través de SIREC. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la/s persona/s licitadora/s ha/n retirado su/s oferta/s, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento de la anualidad media del acuerdo marco, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

12. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la/s persona/s licitadora/s que presentó/aron la/s mejor/es oferta/s es correcta, el órgano de contratación le/s adjudicará el acuerdo marco dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Para la determinación del número de personas licitadoras adjudicatarias se atenderá a la puntuación obtenida por cada una de ellas, de manera que para cada lote se seleccionarán a todas aquellas personas licitadoras que obtengan una puntuación total de entre todos los criterios de adjudicación, igual o superior a 50 puntos.

Para cada lote, el acuerdo marco se firmará con un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6) de los primeros licitadores clasificados, en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración previstos en el presente pliego, siempre que existan suficientes ofertas presentadas.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la/s adjudicataria/s y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Acuerdo Marco.

La notificación se realizará por medios electrónicos a través de SIREC y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Para la adjudicación del acuerdo marco deben tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El plazo indicado en el párrafo anterior se ampliará en 15 días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad de 100 euros.

13. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización por medios electrónicos, en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación,

constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público con las personas adjudicatarias de cada lote.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, se requerirá a la/s persona/s adjudicataria/s para que formalice/n el acuerdo marco en plazo no superior a 5 días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La persona contratista podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En el supuesto de que una unión temporal de personas empresarias (UTE) resulte adjudicataria, deberá remitir a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del acuerdo marco, la siguiente documentación:

- Copia electrónica, sea auténtica o no, de la Escritura pública de constitución.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Nombramiento de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco hasta la extinción del mismo, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El anuncio de formalización del acuerdo marco se enviará previamente al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) a más tardar 10 días después de dicha formalización, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con los correspondientes documentos de formalización, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del mismo.

Cuando por causas imputables a la/s persona/s adjudicataria/s no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le/s exigirá el importe del 3 por ciento de la anualidad media del acuerdo marco, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Simultáneamente con la firma electrónica del acuerdo marco, deberá ser firmado electrónicamente por las personas adjudicatarias el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del acuerdo marco.

No podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco con carácter previo a su formalización.

14. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, **no** se opta por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración.

Las garantías definitivas se fijarán para cada contrato basado, por el órgano de contratación del mismo, en relación con su importe de adjudicación, según se regula en la cláusula 21.3 del presente pliego.

15. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

15.1. Departamento encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco.

Según lo establecido en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco será el Departamento de Innovación y Proyectos de la sociedad, al que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, será el encargado de proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el acuerdo marco, así como proponer su resolución.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al órgano responsable del contrato asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que éste estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El responsable del contrato, así como toda persona que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), en el modelo que se incorpora como **Anexo H**, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Dicha DACI será suscrita al inicio del desarrollo de las respectivas funciones de control o seguimiento.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

15.2. Condiciones de ejecución.

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de las personas contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas de las personas adjudicatarias, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el órgano de contratación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados.

La persona contratista de los contratos basados estarán obligadas a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en los correspondientes contratos basados y con el contenido que se indique en su caso, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos de los contratos basados, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La cesión del acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regulará según lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

La subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

16. CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

16.1. Confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado **Anexo I-apartado 13** se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se

anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **Anexo F** de los contratos basados del presente pliego.

16.2. Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales en los contratos basados.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el **Anexo G** de los contratos basados del presente pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato basado, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo G "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada del Tratamiento en los contratos basados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente acuerdo marco.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el **Anexo G**.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el **Anexo G**, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el **Anexo G**, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo G “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de

cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el

grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el **Anexo G** relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones en los contratos basados.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato basado y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación del contrato basado, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación del contrato basado.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación del contrato basado.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, dirigiéndose a PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA S.A. en Calle Isaac Newton, s/n, PCT Cartuja-Pabellón de la Unión Europea, - 41092 Sevilla (Sevilla). E-mail: dpcartuja@pctcartuja.es

16.3. Conservación de la documentación.

Las personas contratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, y demás documentación concerniente a la financiación, bien en forma de originales, bien en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago de las facturas o, a falta de dicho pago, de la entrega de los trabajos realizados. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

17. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito a los trabajos por la persona contratista a la prestación del acuerdo marco, no tendrá ninguna relación laboral con PCT Cartuja, S.A bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La/s persona/s contratista/s está/n obligada/s al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá/n obligada/s a disponer de las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el

gasto que ello origine, así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades si así se indicase en el presente pliego.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución de los contratos basados, los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la/s persona/s adjudicataria/s estará/n obligada/s a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la/s persona/s contratista/s responderá/n de cuantas obligaciones les vienen impuestas en su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus personas subcontratistas, y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la/s persona/s contratista/s indemnizará/n al órgano de contratación, de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

18. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

Está permitida la subcontratación siempre y cuando se observe lo establecido en el artículo 215 de la LCSP. No se prevé la cesión del presente contrato.

19. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 222.1 LCSP, los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos establecidas en los artículos 203 y siguientes, en todo lo que no se opongan a las reglas especiales establecidas en dicho artículo 222 para las modificaciones de aquéllos, prevaleciendo estas últimas en caso de conflicto. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP y al amparo de lo establecido en el 205.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del empresa contratista, podrá incluir nuevos servicios del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o que incorporen nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 del LCSP, **no procederá la revisión de precios** durante la vigencia del acuerdo marco.

El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de las prestaciones del acuerdo marco será el siguiente:

1. Inicio de expediente de modificación, de oficio o a instancia de la persona contratista por medios electrónicos.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles a través de medios electrónicos.
3. Emisión de informe técnico en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de las aportaciones, en su caso, de la persona contratista en el trámite de audiencia.
4. Emisión de informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días hábiles.
5. Resolución motivada de modificación.
6. Notificación electrónica a la persona contratista.
7. Publicación en el perfil de contratante.

20. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo Marco se extingue por transcurso del periodo de vigencia, cumplimiento o por resolución.

La resolución del acuerdo marco con alguna/as de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos

oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP. En su virtud, será causa de resolución del Acuerdo Marco y los Contratos Basados, el incumplimiento de las obligaciones esenciales que así se hayan calificado en este pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

1. El incumplimiento del deber de confidencialidad establecida en este pliego.
2. La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad. Cuando se detectase que las personas contratistas están incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, se les comunicará la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados, que se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.
3. La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de la cláusula de este pliego en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y ésta subsista por un periodo superior a tres meses. En este sentido, el órgano de contratación podrá solicitar a las personas contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a ésta a recabar dichos datos.
4. Por la acumulación de al menos, 3 exclusiones temporales del Acuerdo Marco por incumplimiento de lo previsto en la cláusula 21.2 c) del presente pliego. Las exclusiones temporales del Acuerdo Marco tendrán una duración de tres meses y afectarán únicamente respecto a la posibilidad de adjudicar contratos basados en el lote en el que se haya producido el incumplimiento.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el Acuerdo Marco conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 % del valor estimado inicial del acuerdo marco de algunos de sus lotes, IVA excluido y no exista conformidad de la/ las persona/s contratista/s, se resolverá el mismo.
6. La imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

7. Por vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco, debiendo indemnizar el contratista a PCT CARTUJA, S.A los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

Al tiempo de incoarse el expediente de resolución del acuerdo marco por las causas establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo acuerdo marco, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo acuerdo marco, la/s persona/s contratista/s quedará/n obligada/s, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación del contrato basado, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la/s persona/s contratista/s se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación del contrato basado, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato basado. La/s persona/s contratista/s podrá/n impugnar esta decisión ante el órgano de contratación del contrato basado que deberá resolver lo que proceda en el plazo de 15 días hábiles.

La resolución del contrato por causa no imputable al contratista dará derecho al contratista a percibir exclusivamente el precio del servicio que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato hasta ese momento.

En caso de mero desistimiento del contrato por parte de PCT CARTUJA, S.A el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una compensación equivalente al 6 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

21. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

Una vez celebrado el Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A, el director general de la sociedad, por delegación expresa efectuada por el órgano de contratación de la sociedad, podrá celebrar contratos basados en él.

Cuando en alguno de los lotes, el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.3 LCSP.

En caso de que el acuerdo marco se celebre con varias personas empresarias, la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo

221.4.a) de la LCSP, y en los términos indicados en esta cláusula. Se tramitará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga.

No existe por parte de PCT Cartuja, S.A obligación de adjudicar contratos basados a todas las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco. Cada persona adjudicataria del Acuerdo Marco podrá contar con varios contratos basados derivados en cada uno de los lotes de los que sea adjudicataria, o bien ninguno.

En virtud del artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP en los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria la formalización del contrato, y según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 3/2021, los contratos basados en un acuerdo marco financiados con cargo a los fondos europeos no se formalizaran en ningún caso. Se entenderán perfeccionados al ser notificada por medios electrónicos la correspondiente adjudicación por el órgano de contratación del contrato basado.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente por medios electrónicos a las personas adjudicatarias y no adjudicatarias, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Las cuestiones relativas a la subcontratación de los contratos basados se especificaran en el documento de licitación para cada contrato basado.

21.1. Inicio y plazo de duración de los contratos basados.

Desde la formalización del acuerdo marco podrán realizarse contratos basados en el mismo.

El plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso.

Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de la o las prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno.

Para la determinación del plazo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, según el cual los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del artículo 29.2 acuerde el órgano de contratación. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la cláusula 5 del presente pliego, según la cual la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, y para evitar grandes desfases entre la

finalización del plazo de vigencia del acuerdo marco y la finalización de los contratos basados en el mismo, los plazos de los contratos basados podrán superar como máximo en un año al plazo total del acuerdo marco, incluidas, en su caso, las prórrogas correspondientes.

21.2. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

Con carácter general, se estima que PCT Cartuja, S.A realizará un contrato basado para cada una de las 12 iniciativas del proyecto de CPI eCitySevilla, para lo que se establece el siguiente procedimiento de adjudicación, de conformidad con el artículo 221.4.b) de la LCSP.

Adjudicación de los contratos basados, con nueva licitación.

Será necesario convocar a las partes a una nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados pertenecientes a cualquiera de los lotes nº1, nº2 y nº3 de este Acuerdo Marco.

En estas nuevas licitaciones se tomarán como base los mismos términos que en el acuerdo marco, formulándose de manera más precisa si fuera necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.5 de la LCSP.

El expediente de contratación de las nuevas licitaciones deberá contener los siguientes documentos y seguir el siguiente procedimiento:

- a) PCT CARTUJA, S.A, a medida que vayan apareciendo las necesidades, periódica o puntualmente, emitirá la correspondiente **Memoria justificativa de la necesidad del contrato basado**. Esta documentación tendrá la consideración de “*Documento de la licitación*” a que hace referencia el artículo 116.3 de la LCSP.

Dentro de dicha Memoria justificativa, se incluirán como mínimo: el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación que se prevean en cada caso, el valor estimado, el plazo de duración máximo previsto para el contrato basado y los criterios de adjudicación que regirán, de entre los previstos en el **Anexo I-apartado 8.2** de este pliego. El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados. El órgano de contratación establecerá en cada caso los baremos de puntuación y su distribución entre los diferentes criterios que aplique y que considere más adecuados en virtud de las necesidades a atender en cada contrato basado.

- b) A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en con el artículo 221.6 de la LCSP, el órgano de contratación solicitará a todas las personas adjudicatarias del lote correspondiente del acuerdo marco, la pertinente oferta mediante **invitación circulada a través de la Plataforma de Contratación electrónica SiREC de la Junta de Andalucía** que deberá contener, como mínimo, la información incluida en la Memoria justificativa de la contratación descrita en el apartado a) anterior, plazo de presentación de las ofertas así como, el detalle de la documentación que deberán presentar.

Teniendo en cuenta el plazo de tramitación del contrato basado, las invitaciones deberán realizarse con antelación suficiente para que el contrato basado esté adjudicado con tiempo para solicitar por el órgano de contratación y preparar, por la persona adjudicataria, los trabajos de asesoramiento técnico de cada contrato basado.

- c) Las personas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a presentar por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica oferta válida por escrito en todas las contrataciones a las que sean invitadas. Responderán a la solicitud de ofertas en el plazo determinado en la invitación, pudiendo mejorar los precios ofertados para la adjudicación del acuerdo marco a la baja, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la LCSP.

El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de la exclusión temporal de la persona adjudicataria del lote correspondiente del Acuerdo Marco, previo trámite de audiencia al licitador correspondiente. Se entenderá que existe incumplimiento cuando no presente oferta en un mínimo de dos licitaciones en un periodo de 12 meses.

Las personas licitadoras invitadas en los procedimientos deberán presentar las ofertas a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, **en el plazo que determine la invitación que, en ningún caso podrá ser inferior a 7 días naturales**, y con la documentación que se especifica a continuación:

- Breve documento descriptivo de la oferta, en el que se expondrán las características de la misma y en el que se darán respuesta a las diferentes necesidades planteadas en la invitación y que han debido definirse en el apartado **“Especificaciones técnicas de la prestación”**.
- Proposición económica según el modelo del **Anexo A de los contratos basados**.
- Incremento miembros equipo, en su caso, conforme al modelo del **Anexo B de los contratos basados**.
- Propuesta de formación al personal de PCT Cartuja, S.A, en su caso, conforme al modelo del **Anexo C de los contratos basados**.
- Reducción del plazo de ejecución, en su caso, conforme al modelo del Anexo D de los contratos basados.
- Declaración sobre subcontratación de servidores. Según lo dispuesto en el artículo 122.2.e) de la LCSP las personas licitadoras tienen la obligación de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta declaración se presentará siguiendo el modelo del **Anexo E de los contratos basados**.

- d) La Mesa de contratación valorará las ofertas recibidas en plazo por aplicación de los baremos de valoración que se hayan establecido para el contrato basado. La persona contratista que obtenga la puntuación más alta, será propuesta al órgano de contratación como adjudicataria del contrato basado.

21.3. Constitución de garantías.

Con carácter previo a la adjudicación, la persona empresaria designada como adjudicataria deberá constituir la garantía definitiva, a favor del órgano de contratación, de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, para cada contrato basado que se adjudique.

La constitución de las garantías se realizará a favor del órgano de contratación del contrato basado en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP y artículo 55 y siguientes del RGLCAP.

El órgano de contratación determinará de forma explícita si, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, fijando la forma y condiciones de la retención. En caso de que no se especifique explícitamente se considerará que no será admisible constituir la garantía mediante retención en el precio.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Las garantías responderán de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP y, en su caso, serán repuestas o ampliadas en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP, incurriendo la persona adjudicataria en caso contrario en causa de resolución.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas de la persona adjudicataria quedarán igualmente sujetas a las responsabilidades del artículo 110 de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP.

Las garantías no serán devueltas o canceladas hasta que se hayan cumplido satisfactoriamente los contratos basados, sus plazos de garantía o resueltas sin culpa de la persona contratista.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato basado, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía de la prestación y cumplido satisfactoriamente el contrato basado, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía previsto en el presente pliego.

21.4. Resolución de la adjudicación y notificación.

El órgano de contratación emitirá resolución de adjudicación del contrato basado que notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga, a la persona adjudicataria.

En caso de que se pretenda subcontratar parcialmente la realización de la prestación, la persona contratista adjudicataria, tras la adjudicación, deberá comunicar por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, a su experiencia y a que está en posesión de la habilitación profesional requerida, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Esta comunicación deberá presentarse ante el órgano de contratación en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación.

La publicidad de la adjudicación se realizará por el órgano de contratación conforme a lo previsto en el artículo 151 de la LCSP.

21.5 Formalización de los contratos basados.

En el caso de que el órgano de contratación haya optado por establecer la obligatoriedad de la formalización, los contratos basados deberán formalizarse en documento privado según lo dispuesto en el presente pliego. Cuando el contrato basado venga a determinar en el contratista la condición de encargado del tratamiento de datos de carácter personal, el documento de formalización será también suscrito por el responsable del tratamiento de los mismos siempre que no coincida en ser el propio órgano de contratación.

Asimismo, se formalizará el correspondiente Acuerdo de confidencialidad con el contratista.

22. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de las personas contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta de la/s persona/s adjudicataria/s de cada lote, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para

el órgano de contratación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del acuerdo marco y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad de las prestaciones solicitadas para cada contrato basado, según lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La constatación del cumplimiento exigirá por parte del órgano de contratación un acto formal y positivo de conformidad, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato basado de que se trate.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En relación a la protección de datos de carácter personal en los contratos basados, se estará a lo establecido en la cláusula 16 del presente pliego. En especial, las personas contratistas tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el artículo 122.2.c) de la LCSP.

22.1 Personas responsables de los contratos basados.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, se nombrará un responsable para cada uno de los contratos basados en el presente acuerdo marco, al que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable del órgano de contratación frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de adjudicación, o en su caso, formalización del contrato, así como su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al órgano de contratación asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El responsable del órgano de contratación será el encargado de velar por el correcto cumplimiento del contrato basado. Deberá además conformar las facturas, previa aprobación de la misma en relación con el servicio prestado y con los precios que se hayan podido efectuar, en su caso, como consecuencia del control de calidad. Será el encargado del seguimiento diario del contrato basado.

22.2. Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados.

Para la ejecución de los contratos basados se aplicará la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental:

- Las personas licitadoras deberán comprometerse a utilizar, siempre que sea posible, los medios electrónicos en sus comunicaciones que sean ajenas al procedimiento de contratación (correo electrónico, software informático para compartir información, etc). Se entiende que las comunicaciones son ajenas al procedimiento de contratación, cuando se generan en fase de ejecución de los contratos basados, para diferenciarlas de aquellas otras comunicaciones que se generan en fase de licitación y adjudicación y que se realizan a través de SiREC. En aquéllos casos en que no sea posible o que por alguna razón justificada sea necesario aportar documentación en soporte papel, las personas licitadoras deberán comprometerse a usar papel reciclado.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución no dará lugar a la imposición de penalidades.

Será también condición especial de ejecución:

- La aportación de medios personales conforme a los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en los términos indicados en la oferta presentada.

A esta condición especial de ejecución se le atribuye el carácter de obligación esencial, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco con la persona adjudicataria del Acuerdo Marco, en los términos establecidos en el apartado 20 de este pliego.

Estas condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de los contratos basados.

- Por último, en el caso de que para la ejecución del contrato basado sea necesaria la cesión de datos al contratista, éste deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

A esta condición especial de ejecución se le atribuye el carácter de obligación esencial, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco con la persona adjudicataria del Acuerdo Marco, en los términos establecidos en el apartado 20 de este pliego.

22.3. Modificación de los contratos basados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 222.1 LCSP, los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos establecidas en los artículos 203 y siguientes, en todo lo que no se opongan a las reglas especiales establecidas en dicho artículo 222 para las modificaciones de aquéllos, prevaleciendo estas últimas en caso de conflicto.

Los contratos basados solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Asimismo, podrá modificarse con el límite del 20% del presupuesto inicial del contrato, IVA excluido, siendo obligatorio para la persona contratista, cuando las necesidades fuesen superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 33ª de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP, y en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del citado artículo, se deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del valor inicial del contrato basado, IVA excluido. En caso contrario, cuando la modificación no resulte obligatoria para la persona contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de los contratos basados será el siguiente:

- 1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles por medios electrónicos.
- 3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días hábiles.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente
- 6) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 7) Notificación a la persona contratista por medios electrónicos.

23. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Todos los estudios y documentos, elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco serán propiedad de PCT CARTUJA, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. El adjudicatario renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de PCT CARTUJA.

La presente cláusula no será de aplicación a los productos y herramientas preexistentes empleados para la ejecución del contrato protegidos por derechos industriales o de propiedad intelectual.

PCT CARTUJA, S.A. podrá exigir en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que formen parte del contrato. El contratista quedará obligado a entregar a PCT CARTUJA, S.A todos los documentos generados durante la vigencia del contrato que consten, tanto en soporte papel como informático.

Los derechos de explotación de los trabajos realizados por el contratista corresponderán con carácter de exclusividad a PCT CARTUJA, S.A, que podrá ejercerlos mediante comunicación pública, distribución, transformación y reproducción de los mismos, sin perjuicio de los derechos morales que corresponderían al autor de los citados trabajos.

La presente cláusula no será de aplicación a los estudios o documentos preexistentes empleados para la ejecución del contrato protegidos por derechos industriales o de propiedad intelectual.

24. FINANCIACIÓN, EXISTENCIA DE CRÉDITO, FACTURACIÓN Y PAGO.

24.1. Financiación.

La sociedad PCT Cartuja, S.A ha obtenido la financiación para la contratación de los contratos basados en el presente acuerdo del programa FEDER Andalucía 2021-2027. El porcentaje de financiación es del 100% y con la finalidad de la contratación de los servicios de asesoramiento técnico necesarios para las actuaciones de investigación y desarrollo de los expedientes de Compra Pública de Innovación del proyecto eCitySevilla que se instrumentarán mediante contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

24.2. Existencia de crédito.

Para la celebración de cada contrato basado deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación, y obrar en

el expediente documento equivalente al certificado de existencia de crédito que acredite la existencia de financiación para cada uno.

Dado que el presupuesto se financia con Fondos Europeos, se hace constar expresamente en la memoria justificativa y en la orden de encargo o invitaciones, según el caso, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato basado deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como por Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión y cualquier otra normativa específica reguladora de FEDER Andalucía 2021-2027 .

La persona contratista de cada contrato basado habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el capítulo III del título IV “Visibilidad, transparencia y comunicación” del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y en sus normas de desarrollo y ejecución, así como en el Anexo IX del Reglamento citado, así como todo lo referido a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

24.3. Facturación y pago.

La persona adjudicataria de cada contrato basado tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en cada contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por el órgano de contratación.

El pago del precio se realizará mediante pagos parciales, según se especifique en cada contrato basado.

Las personas contratistas tendrán derecho al abono del precio, presentando las correspondientes facturas, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas tendrán la obligación de presentar las facturas que hayan expedido por los servicios prestados en el plazo de 30 días desde la fecha de efectiva prestación de los servicios. En las facturas deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de expediente del contrato basado.
- Título del expediente del contrato basado.
- Órgano de contratación destinatario de la factura (Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A).
- Dirección fiscal y CIF del órgano de contratación. (PCT CARTUJA, S.A sita en Sevilla, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, calle Isaac Newton, s/n. Pabellón de la Unión Europea, CP. 41092. CIF: A-41502790)
- Concepto de los trabajos o servicios prestados.
- Importe de los servicios prestados, debiendo ser repercutido como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente al órgano de contratación conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente al órgano de contratación. En todo caso, el órgano de contratación podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

El órgano de contratación tendrá la obligación de abonar el precio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

El órgano de contratación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si PCT Cartuja, S.A recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar la recepción o conformidad, el plazo de 30 días comenzará a contar desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Si el PCT Cartuja, S.A no abonase el precio en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro del órgano de contratación en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación de los servicios.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que el órgano de contratación haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

25. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Los contratos basados quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 192.3 de la LCSP:

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación del contrato basado, y se harán efectivas por retención de los pagos, y de no ser posible sobre la garantía del contrato basado cuando se hubiera constituido, previa comunicación por medios electrónicos, y a la formalización del pago.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el órgano de contratación por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del RGLCAP. Se exigirán las siguientes penalidades:

1. Por cada día de retraso en la ejecución total del contrato basado, en más de 3 días frente al plazo comprometido, por causas imputables al contratista y por cada día transcurrido, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad consistente en el 50% del precio diario de adjudicación del contrato, $[(\text{precio de adjudicación} / 365) * 50\%]$.
2. En el caso de sustitución de alguno de los profesionales que forman parte del equipo encargado de la ejecución del contrato basado en las que no se cumplan alguna de las condiciones descritas en los pliegos de este procedimiento, el órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades:
 - Si la comunicación de la sustitución del/los miembro/s del equipo de trabajo al órgano de contratación se realiza por el contratista con una antelación menor a 15 días: el órgano de contratación podrá imponer una penalidad consistente en el 25% del precio diario de adjudicación del contrato, por cada día que falte hasta los 15 de plazo mínimo establecido en el pliego entre la comunicación y la sustitución efectiva del miembro del equipo. $[(\text{precio de adjudicación} / 365) * 25\%]$.
 - Si la sustitución efectiva del/los miembro/s del equipo de trabajo se realiza sin comunicación previa al órgano de contratación: por cada día transcurrido sin realizar la comunicación, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad consistente en el 50% del precio diario de adjudicación del contrato, $[(\text{precio de adjudicación} / 365) * 50\%]$.
 - Si la sustitución efectiva del/los miembro/s del equipo de trabajo sin haber obtenido la autorización por parte del órgano de contratación: por cada día transcurrido desde la sustitución hasta la obtención de la autorización por parte del órgano de contratación, éste podrá imponer una penalidad consistente en el 50% del precio diario de adjudicación del contrato, $[(\text{precio de adjudicación} / 365) * 50\%]$.

Para la determinación de las penalidades se ha tenido en cuenta que una cantidad menor al 50% del precio diario de adjudicación, no incentivaría la rápida resolución del problema.

La suma de todas las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato IVA excluido, y la cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las penalizaciones se harán efectivas contra las facturas del pago del contrato, o en su caso contra la garantía definitiva.

26. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, en especial por los incumplimientos que sean calificados como causa de resolución del contrato por el órgano de contratación, y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.
2. En el supuesto señalado en el artículo 109.2 de la LCSP.
3. El impago, durante la ejecución de los contratos basados, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución de los mismos.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato basado, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

4. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución de los contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

5. El incumplimiento de la obligación de este acuerdo marco de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados, que por el órgano de contratación de los mismos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de la misma.
6. Discrepancia entre los documentos y declaraciones aportadas en el contrato basado y los correspondientes aportados para la licitación del Acuerdo Marco.
7. La vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.
8. Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del valor estimado del contrato, salvo que el órgano de contratación opte por continuar con la ejecución del mismo con la imposición de nuevas penalidades de las que en cada caso correspondan de las enumeradas en el presente pliego.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato basado, debiendo indemnizar la persona contratista a PCT Cartuja, S.A de los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente de resolución del contrato basado por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá el pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

27. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y a las modificaciones contractuales cuando la impugnación de éstas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo anterior.

En todo caso, la competencia será de los juzgados y tribunales de Sevilla, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo el presente acuerdo marco así como los contratos basados en el mismo, respecto de las actuaciones detalladas en el artículo 44.2 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación de PCT Cartuja, S.A

Expediente: 001CPI2024

Localidad: Sevilla

Título: Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación del proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A

Códigos CPV: 73200000-4 Servicios de consultoría en investigación y desarrollo, 73220000-0 Servicios de consultoría en desarrollo; 79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en lotes: Sí. Descripción de los lotes:

- **Lote número 1**, en el que se engloban los trabajos relativos al asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado.
- **Lote número 2**, en el que se engloban los trabajos relativos al apoyo en la tramitación integral del expediente de contratación desde la elaboración de todos los documentos necesarios para el inicio del expediente hasta la adjudicación y formalización del contrato.
- **Lote número 3**, en el que se engloban los trabajos relativos al apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos.

Limitación de presentación de lotes.

Pueden presentarse ofertas para todos los lotes. **Oferta integradora:** No

Contrato reservado: No

2. PRESUPUESTO BASE Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

La cifra del presupuesto base se ha estimado en base a precios de mercado de otros servicios de asesoramiento técnico especializado contratados por PCT CARTUJA en años anteriores y a precios de mercado de servicios asimilables a los descritos en este acuerdo marco, de otras entidades del sector público andaluz, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	PRECIO UNITARIO ESTIMADO (IVA incluido)	PRECIO UNITARIO ESTIMADO (IVA no incluido)
LOTE 1: CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado	40.000,00 €	33.057,85 €
LOTE 2: PREP LICITACION - Apoyo en la tramitación completa del expediente de contratación	25.000,00 €	20.661,16 €
LOTE 3: EJEC-SEGUIM-JUSTIF - Apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos	25.000,00 €	20.661,16 €

El desglose de dichos importes se corresponde con:

- Costes directos: 80%
- Costes indirectos: 14%
- Beneficio industrial: 6%

De conformidad con lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, dado el número máximo de actuaciones contratar de cada lote, y la cifra estimada de coste de cada uno, el valor estimado del acuerdo marco asciende a **859.504,19 euros, IVA no incluido:**

Nº MAXIMO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	VALOR ESTIMADO (IVA no incluido)
11	LOTE 1: CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado	363.636,35 €
12	LOTE 2: PREP LICITACION - Apoyo en la tramitación completa del expediente de contratación	247.933,92 €
12	LOTE 3: EJECS-GUIM-IUSTIF - Apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos	247.933,92 €
VALOR ESTIMADO TOTAL ACUERDO MARCO		859.504,19 €

Revisión de precios: No

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Financiación con Fondos Europeos: Sí.

Tipo de Fondo: FEDER Andalucía 2021-2027

Porcentaje de Cofinanciación: 100%

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: No

3. PLAZOS DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Dada la planificación estimada de las actuaciones, según el cronograma incluido en el apartado 2 de la memoria justificativa de la necesidad de la contratación, y las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refieren cada uno de los lotes en que se divide el presente acuerdo marco, se considera justificada una **duración del acuerdo marco de 3 años, a contar desde la fecha en que se establezca en el documento de formalización**. Está previsto que el acuerdo marco quede formalizado en el ejercicio 2024.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco.

Posibilidad de prórroga del acuerdo marco: No

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL ACUERDO MARCO

Se exige **habilitación empresarial o profesional**: No

4. A. CLASIFICACIÓN.

No se exige. Servicios cuyo objeto NO está incluido en el Anexo II del RGLCAP

4.B. SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA DEL ACUERDO MARCO

- **Declaración sobre el volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por **importe igual o superior a una vez el valor anual medio de cada lote del acuerdo marco**, esto es:

- o 121.212,11 € para el lote 1;
- o 82.644,64 € para el lote 2;
- o 82.644,64 € para el lote 3.

En caso de la empresa licitadora presente oferta a varios lotes, el importe de la declaración sobre el volumen anual de negocios antes mencionada será por **importe igual o superior a una vez del valor anual medio correspondiente al sumatorio de los lotes a los que licite**.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus **cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil**, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4. C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL DEL ACUERDO MARCO

Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por los siguientes medios **acumulativos**:

- **Relación de los principales servicios similares al objeto del acuerdo marco (consultoría/asesoramiento en Compra Pública de Innovación) efectuados en los tres últimos ejercicios, indicando su importe, fechas y destinatario público de los mismos.**

Para cumplir con este requisito será necesario aportar, al menos, **dos certificados de buena ejecución**, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media de cada lote del acuerdo marco**, esto es:

- o 84.848,47 €, para el lote 1;
- o 57.851,24 €, para el lote 2;
- o 57.851,24 €, para el lote 3,

En caso de que la empresa licitadora presente oferta a varios lotes, se exigirá que aporte certificados

de buena ejecución cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media correspondiente al sumatorio de los lotes a los que licite.**

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

Se considera que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, si los **cuatro primeros dígitos** de los códigos CPV correspondientes al trabajo acreditado coinciden con los cuatro primeros dígitos de algunos de los códigos CPV indicados para el Acuerdo Marco.

Supletoriamente, se consideraran aquellos trabajos que, no habiendo coincidencia en los cuatro primeros dígitos del CPV, tengan como objeto principal la realización de servicios de consultoría/asesoramiento en compra pública de innovación.

- **Miembros del equipo técnico adscrito al acuerdo marco:** El equipo técnico ha de estar formado al menos por tres (3) personas, **una (1) de ellas tendrá las funciones de coordinador**. Al menos una de ellas ha de estar en posesión de Titulación Universitaria Superior en Derecho o Grado en Derecho. Se acreditará con la presentación de una copia del título universitario.
 - **Persona designada como coordinador:** Experiencia de **36 meses** en asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación.
 - **Resto de los miembros integrantes del equipo técnico adscrito al acuerdo marco:** Experiencia de **18 meses** en asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación.

En estos dos últimos casos, la experiencia se acreditará individualmente por cada persona integrante del equipo, mediante la presentación de **declaración responsable conforme al modelo que se establezca expresamente en el Anexo XIII del pliego de cláusulas administrativas** donde se incluya expresamente la persona que haya participado en la ejecución del trabajo o servicio, una breve descripción del mismo donde se justifique su relación con asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación, el destinatario público o privado del mismo y su duración, indicando mes de inicio y mes de fin.

D. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN:

Dedicación de medios personales: Sí. **Dedicación de medios materiales:** No

Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Sí. **Penalidades en caso de incumplimiento:** Sí

E. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria.

5. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α , parte IV): No. Deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

7. GARANTÍAS DEL ACUERDO MARCO.

Artículo 107.5 de la LCSP. No se opta por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco. Las garantías definitivas se fijarán para cada contrato basado, por el órgano de contratación, en relación con su importe de adjudicación, configurándose en su caso, en el 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

CONTRATOS BASADOS.

La persona contratista tendrá la facultad de constituir la garantía de cada contrato basado en efectivo, valores, aval o seguro de caución, así como que un porcentaje de la misma sea constituida mediante estos medios y el resto, mediante retención en el precio, debiendo aportarse la documentación justificativa de la constitución en la forma y plazos legalmente previstos junto con el resto de documentación previa a la adjudicación. **Se establece preferentemente, constitución mediante aval bancario o seguro de caución.**

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Sí.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

8.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Para la determinación del número de personas licitadoras adjudicatarias del acuerdo marco se atenderá a la puntuación obtenida por cada una de ellas, de manera que para cada lote se seleccionarán a todas aquellas que obtengan una puntuación total, de entre todos los criterios de adjudicación, igual o superior a 50 puntos.

Para cada lote, el acuerdo marco se firmará con un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6) de los primeros licitadores clasificados, en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración previstos en el presente pliego, siempre que existan suficientes ofertas presentadas.

Cada uno de los lotes del acuerdo marco será valorado bajo los mismos criterios de adjudicación pero de forma independiente, con una puntuación máxima total de 100 puntos que se reparte entre criterios de adjudicación valorables mediante juicios de valor y mediante la mera aplicación de fórmulas, de la siguiente manera:

8.1.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES SEGÚN JUICIO DE VALOR (MAX. 40 PUNTOS)

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 20 PUNTOS. Las propuestas que no alcancen el umbral mínimo previsto no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento sin posibilidad de apertura del siguiente sobre.

Como criterio de calidad se establece que los licitadores deberán presentar una memoria técnica, **para cada lote del AM al que presenten propuesta**, de un máximo de 15 páginas, numeradas en formato A4, incluyendo portada e índice, que incluirá y definirá, con el mayor grado de concreción posible al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción de la metodología a emplear, identificando las fases en las que se deben dividir los trabajos incluidos en cada lote incluyendo descripción de los procesos que conforman cada una de las tareas incluidas en cada lote.
- Planificación de los trabajos a realizar (descendiendo a nivel tarea), indicando para cada una de ellas metodología, recursos materiales que se prevé destinar, duración de la misma e interrelaciones entre las tareas que conforman el trabajo a realizar.

No se puntuarán los **Memorias técnicas** que presenten un mayor número de páginas o que no se encuentren debidamente numeradas, conforme a lo establecido en los presentes criterios.

A continuación se precisan y detallan los aspectos sujetos a evaluación y las pautas necesarias para su ponderación, favoreciéndose la igualdad y transparencia en la presentación y posterior valoración de las ofertas. Se calificará el nivel de calidad de las memorias técnicas en los siguientes niveles, otorgando a cada nivel una puntuación, siendo el máximo posible de 40 puntos:

Nivel calificación de la memoria técnica	Puntos a asignar	Características que debe cumplir la memoria para alcanzar este nivel
MUY BUENA	40	<p>La memoria expresa detalladamente la metodología a emplear identificando tanto las fases en las que deberán dividirse los trabajos incluidos en cada lote, así como la descripción muy detallada de los procesos que conforman cada una de las tareas incluidas en cada lote objeto del presente pliego.</p> <p>La Memoria técnica recoge una planificación muy detallada de los trabajos a realizar, el estudio de cada una de las actividades (tareas) que conforman cada uno de los lotes, exponiendo la metodología de trabajo prevista, los recursos materiales que se prevé destinar y la duración prevista de cada una de ellas. Asimismo, recoge la duración de las distintas tareas y las interrelaciones entre ellas, permitiendo la comprensión de la oferta de forma muy clara y sencilla, y sin contener errores manifiestos.</p>
BUENA	30	<p>La memoria expresa la metodología a emplear identificando tanto las fases en las que se dividen los trabajos incluidos en cada lote, así como la descripción detallada de los procesos que conforman cada una de las tareas incluidas en los lotes objeto del pliego de prescripciones técnicas.</p> <p>La Memoria técnica recoge una planificación detallada de los trabajos a realizar, el estudio de cada una de las actividades (tareas) que conforman cada uno de los lotes, exponiendo la metodología de trabajo prevista, los recursos materiales que se prevé destinar y la duración prevista de cada una de ellas. Asimismo, recoge la duración de las distintas tareas y las interrelaciones entre ellas, permitiendo la comprensión de la oferta de forma clara y sencilla, y sin contener errores manifiestos.</p>
ACEPTABLE	20	<p>La memoria expresa la metodología a emplear identificando tanto las fases en las que se dividen los trabajos incluidos en cada lote, así como la descripción genérica de los procesos que conforman cada una de las tareas incluidas en los lotes objeto del pliego de prescripciones técnicas.</p> <p>La Memoria técnica recoge una planificación genérica de los trabajos a realizar, el estudio de gran parte de las actividades (tareas) que conforman cada uno de los lotes, exponiendo la metodología de trabajo prevista, los recursos materiales que se prevé destinar y la duración prevista de la mayoría de las actividades (tareas). Asimismo, recoge la mayoría de las interrelaciones entre ellas, pudiendo contener algún error no sustancial, sin que ello suponga la no comprensión general de la oferta.</p>
SOMERA	10	<p>La memoria contiene la metodología a emplear identificando algunas de las fases en las que se dividen los trabajos incluidos en cada lote, así como una</p>

		<p>somera descripción de alguno de los procesos que conforman las tareas incluidas en los lotes objeto del PPT.</p> <p>La Memoria técnica recoge una planificación general de los trabajos a realizar, el estudio de algunas de las actividades (tareas) que conforman cada uno de los lotes, exponiendo la metodología de trabajo prevista, los recursos materiales que se prevé destinar y la duración prevista de cada una de ellas. Asimismo, recoge la duración de algunas de las tareas, sin observar las interrelaciones entre ellas, permitiendo extraer de la oferta información general de la misma, observándose algunos errores manifiestos, de manera que no permita la comprensión completa de la oferta.</p>
MALA	0	No permite comprender la oferta realizada o la misma contiene gran número de errores manifiestos.

8.1.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁX. 60 PUNTOS)

1. Calidad del equipo técnico. Mayor experiencia del equipo respecto a los mínimos de solvencia técnica establecidos en el Anexo I-apartado 4 C de este pliego. Hasta 35 puntos.

Se asignarán 35 puntos al licitador que presente, para cada lote del acuerdo marco al que presente propuesta, al equipo de trabajo con el mayor número de meses de experiencia individual, adicional a la mínima requerida para la solvencia técnica del acuerdo marco. Esto es:

- **Persona designada como coordinador:** Al licitador que dé mayor experiencia **de más de 36 meses** en asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación, se le asignarán 15 puntos, al resto, de manera proporcional.
- **Resto de los miembros integrantes del equipo técnico adscrito al acuerdo marco:**
 - Al licitador que dé mayor experiencia **de más de 18 meses en el consultor 1**, en asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación, se le asignarán 10 puntos, al resto, de manera proporcional.
 - Al licitador que dé mayor experiencia **de más de 18 meses en el consultor 2**, en asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación, se le asignarán 10 puntos, al resto, de manera proporcional.

Se otorgará 0 puntos a las personas licitadoras que no oferten meses de experiencia adicional a la mínima requerida para la solvencia técnica o profesional.

Se acreditará mediante la presentación de **Certificados individuales de buena ejecución** donde se incluya expresamente la persona que haya participado en la ejecución del trabajo o servicio, una breve descripción donde se justifique su relación con el asesoramiento para la preparación

de expedientes de compra pública de innovación, y su duración, indicando mes de inicio y mes de fin.

2. Oferta Económica.

Hasta 25 puntos.

Sólo se valorarán las ofertas económicas no consideradas anormales o desproporcionadas según lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

A la propuesta económica de menor importe respecto al presupuesto base de la licitación, se le asignarán **25 puntos** y, las demás ofertas serán valoradas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \left[1 - \frac{(P_i - P_o)}{P_i} \right] \times K$$

Siendo:

P: Puntuación

P_o: Proposición económica más baja.

P_i: Oferta económica referida a la proposición calificada.

K: Constante de 25 puntos.

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, para cualquier lote del Acuerdo Marco:

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones presentadas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo **un solo licitador**, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren **dos licitadores**, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren **tres licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de

Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

La adjudicación de los contratos basados de cualquiera de los lotes del Acuerdo Marco, se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, debiéndose seleccionar como mínimo en cada contrato, dos de entre todos los criterios ponderables de manera automática (100 PUNTOS) propuestos a continuación, y siendo en todo caso la oferta económica uno de ellos:

1. Oferta económica.
2. Calidad del equipo técnico. Número de profesionales que se amplían respecto de los establecidos en los requisitos de solvencia técnica.
3. Compromiso de realización de sesiones de formación y capacitación en las temáticas específicas de cada lote del acuerdo marco, al personal de PCT Cartuja involucrado en la gestión y ejecución de los expedientes de compra pública de innovación.
4. Reducción de plazos de ejecución de los contratos basados.

Para la baremación de las ofertas, en cada contrato basado el órgano de contratación establecerá, de entre los criterios de adjudicación propuestos, los baremos de puntuación y su distribución entre los diferentes criterios que considere más adecuados en virtud de las necesidades a atender. Se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, valorada según los criterios fijados en cada caso.

Para la correcta licitación y baremación de cada uno de los criterios se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Oferta Económica.

A la propuesta económica de menor importe respecto al presupuesto base de la licitación, se le asignará la máxima puntuación y, las demás ofertas serán valoradas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \left[1 - \frac{(P_i - P_o)}{P_i} \right] \times K$$

Siendo:

P : Puntuación

P_o : Proposición económica más baja.

P_i : Oferta económica referida a la proposición calificada.

K : Constante de xx puntos.

2. Calidad del equipo técnico. Número de profesionales que se amplían respecto de los establecidos en los requisitos de solvencia técnica del Anexo I - apartado 4 C del PCA.

Debido al gran volumen de contratos basados simultáneos que se espera adjudicar bajo este acuerdo marco, y la especificidad y complejidad de las tareas incluidas en el alcance de los mismos, se justifica la necesidad de que los equipos de trabajo estén formados por un mayor número de personas con titulación y experiencia adecuada a la naturaleza del objeto de este acuerdo marco, de forma que, el mismo licitador pueda ser adjudicatario de varios contratos basados de manera simultánea, sin que disminuya por ello la calidad de la ejecución de dichos contratos.

Se valorará el incremento del número de miembros adicionales al equipo de trabajo, diferentes de los miembros presentados para cumplir los requisitos de solvencia técnica del acuerdo marco, que cumplan con las siguientes condiciones de experiencia:

- **Incremento en DOS o más personas el equipo de trabajo, que acrediten experiencia individual con experiencia mínima de 18 meses en asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación.** Se acreditará mediante la presentación individualizada de Certificados de buena ejecución donde se incluya expresamente nombre y apellidos de la persona que haya participado en la ejecución del trabajo o servicio, una breve descripción del mismo donde se justifique su relación con asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación y su duración, indicando mes de inicio y mes de fin.

Los certificados de buena ejecución que se incluyan en la relación para valorar este criterio de adjudicación no podrán incluirse en la relación para acreditar la solvencia técnica.

La valoración se realizará de la siguiente forma:

- Si el licitador no incrementa el equipo de trabajo respecto al presentado como mínimo para la solvencia técnica, se asignarán 0 puntos.
- Si el licitador incrementa el personal con un miembro que cumpla los requisitos establecidos en este criterio, se asignará la mitad de la máxima puntuación de este criterio.
- Si el licitador incrementa el personal con dos o más miembros que cumplan los requisitos establecidos en este criterio respecto al presentado como equipo de trabajo mínimo, se asignará la máxima puntuación de este criterio.

Para cualquiera de los contratos basados, en caso de sustitución de alguno/s de los profesionales que forman parte del equipo encargado de ejecutar la prestación, la empresa contratista propondrá al órgano de contratación con, al menos 15 días de antelación, a otros miembros en idéntico número a los profesionales objeto de sustitución con, al menos, idéntica experiencia (número de meses) que los aportados en su oferta durante la tramitación del expediente del contrato basado. El órgano de

contratación estará facultado para autorizar su sustitución; en caso de no autorizar la sustitución, éste solicitará a la empresa contratista una nueva propuesta de profesionales.

3. Compromiso de realización de sesiones de formación y capacitación en las temáticas específicas de cada lote del acuerdo marco, al personal de PCT Cartuja involucrado en la gestión y ejecución de los expedientes de compra pública de innovación.

Este criterio pretende aportar una ventaja directa adicional al servicio que se pretende obtener ya que, siendo principalmente un servicio de asesoramiento técnico de apoyo a los recursos de PCT Cartuja, S.A para la ejecución de expedientes de CPI, repercutirá en una mejora de las cualidades y conocimientos del equipo de la sociedad, favoreciendo la ejecución del servicio. Por tanto, se ha previsto otorgar hasta 5 puntos si el licitador se compromete a realizar, durante la ejecución del contrato basado que se le adjudique, sesiones de formación y capacitación al personal de la sociedad, en las temáticas específicas que se definan de forma conjunta con PCT Cartuja, S.A. y que estén relacionadas con el área específica del lote (lote 1: Consultas Preliminares de Mercado, lote 2: preparación y tramitación de licitaciones de compra pública de innovación y lote 3: ejecución, seguimiento y justificación de expedientes de compra pública de innovación), de la siguiente manera:

- Si el licitador no se compromete a realizar sesiones de formación y capacitación, se asignarán 0 puntos.
- Si el licitador se compromete a realizar sesiones de formación y capacitación por un total de hasta 4 horas/año, se asignará la mitad de la máxima puntuación de este criterio.
- Si el licitador se compromete a realizar sesiones de formación y capacitación por un total de hasta 8 horas/año, se asignará la máxima puntuación de este criterio.

4. Reducción de plazos de ejecución de los contratos basados.

Debido a la ajustada planificación global de actuaciones del proyecto de CPI eCitySevilla, incluida en el apartado 2 de la memoria justificativa de esta contratación, y el gran volumen de contratos basados simultáneos y correlativos que se espera adjudicar bajo este acuerdo marco de los diferentes lotes, se valorará positivamente que los licitadores, en relación a los lotes 1 y 2 de este acuerdo marco, puedan reducir los plazos de ejecución de dichos contratos basados, sin disminuir la calidad de la ejecución de los mismos, de forma que se reduzca la posibilidad de desviaciones en el plazo total de ejecución del proyecto global de CPI eCitySevilla, que incluye las 12 actuaciones.

Sólo se considerará este criterio de adjudicación, cuando así lo estime necesario el órgano de contratación, en función de la evolución de la ejecución global del proyecto de CPI, y sólo para los lotes 1 y 2 de este Acuerdo Marco, por ser los únicos lotes cuya ejecución no dependerá de la ejecución de un tercero, sino sólo de la efectiva realización de los trabajos por parte de la empresa adjudicataria del contrato basado y de PCT Cartuja.

En el caso del lote 3, la ejecución de los contratos basados bajo este Acuerdo Marco, dependerá de la ejecución del contrato de desarrollo de las soluciones innovadoras por parte de los adjudicatarios resultantes del proceso de licitación correspondiente de dicha actuación. Por tanto, la ejecución de los contratos basados del lote 3 de este AM dependen no sólo de los adjudicatarios del AM y de PCT Cartuja, sino también de los terceros que desarrollen las soluciones innovadoras, objeto de la actuación concreta incluida entre las 12 del proyecto global de CPI eCitySevilla.

La puntuación de este criterio en caso de contratos basados del Lote 1 y Lote 2, se asignará de la siguiente manera:

- Se otorgará la máxima puntuación del criterio, a las personas licitadoras que oferten la mayor reducción del plazo previsto en cada caso para la ejecución del contrato basado.
- Se otorgará cero puntos al licitador que no oferte ninguna reducción de plazo y,
- El resto de ofertas se valorará de manera proporcional en relación con las ofertas presentadas.

En todo caso, en las reducciones de plazo se deberá respetar el máximo que se establezca en la solicitud de oferta de cada contrato basado y que pretenderá asegurar la calidad mínima en la prestación de cada servicio.

En caso de emplearse este criterio de valoración, el incumplimiento imputable al contratista del plazo de ejecución será causa de imposición de penalidades o de resolución del contrato en función de lo que se establezca en el pliego.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- Utilizar, siempre que sea posible, medios electrónicos en las comunicaciones que sean ajenas al procedimiento de contratación (correo electrónico, software informático para compartir información, etc). En aquéllos casos en que no sea posible o que por alguna razón justificada sea necesario aportar documentación en soporte papel, las personas licitadoras deberán comprometerse a usar papel reciclado.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución no dará lugar a la imposición de penalidades.

- La aportación de medios personales conforme a los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en los términos indicados en la oferta presentada.

Se le atribuye el carácter de obligación esencial. Su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco con la persona adjudicataria del Acuerdo Marco, en los términos establecidos en el apartado 20 de este pliego. Será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de los contratos basados.

- Sometimiento del contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de

protección de datos ya que para la ejecución del contrato basado será necesaria la cesión de datos.

Se le atribuye el carácter de obligación esencial. Su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco con la persona adjudicataria del Acuerdo Marco, en los términos establecidos en el apartado 20 de este pliego.

10. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: No

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: Sí. Tendrá que facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas.

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Sí. Señalando su objeto, importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: Sí, por ser obligatorio en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: Sí y la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

11. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: Sí
Por cada día de retraso en la ejecución total del contrato basado, las previstas en la cláusula 25 del PCA.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Sí.

En caso de sustitución de alguno de los profesionales que forman parte del equipo encargado de la ejecución del contrato basado en las que no se cumplan alguna de las condiciones descritas en los pliegos de este procedimiento, conforme a lo previsto en la cláusula 25 del PCA.

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

El contratista de cada contrato basado tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en cada contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por PCT Cartuja, S.A. El pago del precio se realizará mediante pagos parciales, según se especifique en cada contrato basado.

Registro para presentación de facturas: C/Isaac Newton, s/n. Pabellón de la Unión Europea. C.P: 41092. Parque Científico y Tecnológico Cartuja, Sevilla.

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Plazo de garantía: 6 meses desde la finalización de cada contrato basado.

Programa de trabajo: Sí, con arreglo a las condiciones establecidas en cada contrato basado.

Confidencialidad: Información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad será el mínimo de 5 años.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Sí. Las personas contratistas deberán tener suscritos seguros de responsabilidad civil, que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución de los contratos basados, para asegurar riesgos de indemnización por los daños materiales, personales y/o patrimoniales puros, derivados del ejercicio de la actividad empresarial que tendrá que incluir todas las actividades objeto de los contratos basados. Importe mínimo de suma asegurada por siniestro y por víctima de 150.000 euros.

Cesión del contrato: No está prevista. En cualquier caso, la cesión del acuerdo marco y los contratos basados se regulará según lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

14. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Posibilidad de modificación del contrato: Ninguna prevista en el expediente.

ANEXOS DEL ACUERDO MARCO

ANEXO II- DEL ACUERDO MARCO.

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

Expediente: 001CPI2024

Localidad: Sevilla

Título: Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social: N.I.F. n.º

Domicilio social: Calle:, n.º Localidad

Provincia: País:Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DE LA/S PERSONA/S REPRESENTANTE/S:

1. Nombre y apellidos:; D.N.I.:

En calidad de (1) :

2. Nombre y apellidos:; D.N.I.:

En calidad de (1) :

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:.....; Teléfono móvil:

Dirección:.....; Teléfono fijo:

Correo electrónico de contacto:.....;

LOTES A LOS QUE SE LICITA:

DENOMINACIÓN DE LOS LOTES	INDICAR LOTE/S A LOS QUE SE LICITA <i>(Marcar con un X)</i>
LOTE 1: CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado	
LOTE 2: PREP LICITACION - Apoyo en la tramitación completa del expediente de contratación	
LOTE 3: EJEC-SEGUIM-JUSTIF - Apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos	

En , a la fecha de la firma electrónica

ANEXO III DEL ACUERDO MARCO

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como DEUC 001CPI2024
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en el siguiente documento: El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

ANEXO IV DEL ACUERDO MARCO

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERSONAS LICITADORAS EXTRANJERAS.

- D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
- en nombre propio
 - en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad, ante el órgano de contratación y para la adjudicación del **Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024)**

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

En , a la fecha de la firma electrónica .

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

ANEXO V DEL ACUERDO MARCO

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

- en nombre propio
en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad, ante el órgano de contratación y para la adjudicación del Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
b) Pertenece al grupo de empresas denominado:compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo):

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).

En , a la fecha de la firma electrónica.

1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

ANEXO V DEL ACUERDO MARCO

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1. -DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

Dª. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

- en nombre propio
- en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad.

- Dª. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º , en nombre propio
- en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación del **Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A**

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

EMPRESA	% DE PARTICIPACIÓN

Como persona representante de la citada unión se nombra a:

Dª./D.:

Cargo:

Pertenece a la empresa:

En , a la fecha de la firma electrónica.
(Se deberá firmar electrónicamente por cada miembro de la UTE).

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

ANEXO V DEL ACUERDO MARCO

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1/Nº2. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Dª. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
en nombre propio
en representación de la empresa....., con domicilio social
en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en
calidad de (1),

bajo su personal responsabilidad DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre
electrónico n.º 1 se consideran de carácter confidencial:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda
la documentación.

En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados
mediante la aplicación de fórmulas.

En , a la fecha de la firma electrónica

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as,
Consejeros Delegados, etc.

ANEXO VI DEL ACUERDO MARCO

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

- en nombre propio
- en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad, ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024)**

Se compromete:

a prestar el Acuerdo Marco con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas **y por el/los importe/s máximo/s que indica a continuación**, en función del lote o lotes a los que licita: *(completar, en cada caso, el lote/s a los que se presente)*

LOTE	DEFINICIÓN	PRECIO UNITARIO MÁXIMO OFERTADO (IVA no incluido) <i>Completar con dos decimales.</i>	PRECIO UNITARIO MÁXIMO ESTIMADO POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (IVA no incluido)
1	CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado		33.057,85 euros
2	PREP LICITACION - Apoyo en la tramitación completa del expediente de contratación		20.661,16 euros
3	EJEC-SEGUIM-JUSTIF - Apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos		20.661,16 euros

Nota: Las proposiciones económicas deberán ser cumplimentadas atendiendo al presente modelo. Aquellas ofertas que pudieran alterar este modelo, superar el precio unitario estimado por el órgano de contratación para cada lote, contener errores, tachaduras y / u omisiones que impidan la correcta lectura de su contenido, serán excluidas del procedimiento de licitación.

En , a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

ANEXO X DEL ACUERDO MARCO

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

MODELO DE CALIDAD DEL EQUIPO TÉCNICO. MAYOR EXPERIENCIA RESPECTO A LOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

- en nombre propio
- en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad, ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Lote/s del **Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024)**

Se compromete:

A disponer de un equipo de trabajo formado por las personas con la experiencia que se detalla a continuación*:

COORDINADOR/A: Nombre y apellidos_____

Experiencia de _____ meses (*superior a 36 meses*) en trabajos de asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación.

CONSULTOR/A 1: Nombre y apellidos_____

Experiencia de _____ meses (*superior a 18 meses*) en trabajos de asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación.

CONSULTOR/A 2: Nombre y apellidos_____

Experiencia de _____ meses (*superior a 18 meses*) de asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación.

Nota*: *Completar en cada caso lo que corresponda. .*

Lo que se acredita mediante la presentación adjunta a este anexo, de la siguiente documentación:

- Certificados individuales de buena ejecución** donde se indica expresamente la persona que se propone para cada puesto del equipo, una breve descripción del trabajo o servicio realizado, en relación con el asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación, y su duración, indicando mes de inicio y mes de fin.

En , a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

ANEXO XI DEL ACUERDO MARCO

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

en nombre propio

en representación de la empresa....., con domicilio social

en, calle, n.º y N.I.F. n.º,

en calidad de (1), bajo su responsabilidad

Ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024)**

DECLARA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

En , a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

ANEXO XII DEL ACUERDO MARCO

**DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1), bajo su responsabilidad

Ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024)**

DECLARA

Que la cifra anual de negocios referida al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles es (en cifras)

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en:
 - Registro Mercantil.
 - Otro registro (indicar registro):.....
- Libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Siendo la solvencia exigida la siguiente:

Nº LOTE	DEFINICIÓN	SOLVENCIA ECONÓMICA REQUERIDA (Según Anexo I- apartado 4 B del PCA)
TOTAL SOLVENCIA REQUERIDA PARA ESTE LICITADOR		

En , a la fecha de la firma electrónica.

1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

ANEXO XIII DEL ACUERDO MARCO

**DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL**

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1), bajo su responsabilidad

DECLARA

ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024)**

1. Que durante los últimos tres ejercicios ha realizado la siguiente relación de servicios o trabajos similares al objeto del acuerdo marco (consultoría/asesoramiento en Compra Pública de Innovación):

BREVE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/TRABAJO	Código CPV	DESTINATARIO (PÚBLICO O PRIVADO)	IMPORTES POR AÑO		
			2021	2022	2023
IMPORTE TOTAL ACUMULADO POR AÑO					

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

- Dos certificados de buena ejecución**, expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.
- Los certificados de buena ejecución alcanzan un importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, **igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media de cada lote del acuerdo marco al que se presenta oferta**. En caso de presentar oferta a varios

lotes, se aporta certificados de buena ejecución cuyo importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, es **igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media correspondiente al sumatorio de los lotes a los que licite.**

Para cada uno de los lotes a los que se licite, el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución del periodo, deberá ser igual o superior a los importes que reflejan en la tabla del anexo I-Apartado 4 C:

(A cumplimentar por el licitador)

Nº LOTE	DEFINICIÓN	SOLVENCIA TÉCNICA REQUERIDA (Según Anexo I-apartado 4 C PCA)
TOTAL SOLVENCIA REQUERIDA PARA ESTE LICITADOR		

2. Que dispone de un equipo técnico de trabajo compuesto por un mínimo de tres (3) personas*, con la experiencia mínima exigida para cada uno de los perfiles detallados en el Anexo I- apartado 4C del PCA, que se adscribirán al lote o a los lotes _____
(completar en función de los lotes a los que presenta oferta).

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

- Certificados de cada una de las personas del equipo** que acredita individualmente por cada una de ellas, la solvencia mínima requerida, conforme al siguiente modelo que se adjunta a este Anexo:

Nota*: En caso de que la empresa licitadora presente oferta a varios lotes, para cumplir con este requisito de solvencia técnica del equipo, será suficiente la presentación del mismo equipo mínimo para todos los lotes a los que presente oferta.

Debe tenerse en cuenta que, en todo momento de la ejecución de cualquiera de los contratos basados, y en todo caso al inicio y cuando se incorpore una persona nueva, puede exigirse la acreditación mediante la misma declaración de la experiencia de cada uno de los miembros del equipo de trabajo que esté adscrito al mismo.

En , a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

**Anexo XIII- Declaración responsable INDIVIDUAL de miembros del equipo
(Solvencia técnica y profesional):**

D/Dª. _____, declaro responsablemente que para la participación en el Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024), ejerceré las funciones de _____ (A completar: coordinador, consultor 1 o consultor 2) en el equipo, y que cumplo y puedo acreditar la siguiente experiencia que alcanza la mínima requerida en el Anexo I-apartado 4 C del pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación:

BREVE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/TRABAJO <i>(Que justifique su relación con el asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación)</i>	DESTINATARIO DEL SERVICIO DECLARADO	FECHA DE INICIO <i>(Indicar mes y año)</i>	FECHA DE FIN <i>(Indicar mes y año)</i>	POSEE TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR EN DERECHO O GRADO EN DERECHO <i>(Sí/No)</i>
TOTAL EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERFIL (MESES)				

Firmado por D/Dª _____ en Sevilla, a fecha de la firma electrónica

ANEXO XIV DEL ACUERDO MARCO

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa....., con domicilio social
en, calle, n.º y N.I.F. n.º,
en calidad de (1), bajo su responsabilidad

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de; (2)

por tanto *(señalar lo que proceda)*:

- Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(3)
- No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

En, a la fecha de la firma electrónica

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas

ANEXO XV DEL ACUERDO MARCO

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN. DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa....., con domicilio social
en, calle, n.º y N.I.F. n.º,
en calidad de (1), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1.e) de la LCSP, el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, que:

- ESTÁ OBLIGADA** a acreditar la elaboración y aplicación del Plan de Igualdad previsto en dicho texto legal por encontrarse en la/s situación/es marcada/s a continuación:
- Por tener más de 50 personas trabajadoras (o las que sean de aplicación en función del régimen transitorio recogido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2207, de 22 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 6/2019, de 1 de marzo.)
- Por estar establecido en el Convenio Colectivo de aplicación.
- Por haber sido acordado por la autoridad laboral en un procedimiento sancionador en sustitución de las sanciones accesorias.

Lo que se acredita mediante (2):

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del

Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, “Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad”.

- Otros (especificar):
-
-
- NO ESTÁ OBLIGADA** a acreditar la elaboración y aplicación del Plan de Igualdad previsto en dicho texto legal por no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas.

En , a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

(2) La documentación que se señale deberá aportarse a la oferta. En caso contrario se considerará que no se cumple el requisito.

ANEXOS DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

ANEXO A MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA CONTRATOS BASADOS

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

en nombre propio

en representación de la empresa....., con domicilio social

en, calle, n.º y N.I.F. n.º

en calidad de (1)

Bajo su responsabilidad, ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la **adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación de PCT Cartuja, S.A (Expte 001CPI2024)**

Se compromete:

A prestar el servicio del contrato basado (*Identificación del contrato basado*) con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por el importe (*en números, con dos decimales*) de euros (IVA no incluido).

A este importe le corresponde un importe de IVA de euros, siendo el precio total ofertado para este contrato basado de Euros, IVA incluido.

En, a la fecha de la firma electrónica.

NOTAS: En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona contratista, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona contratista del Acuerdo Marco solamente podrá presentar una proposición económica, **no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al importe máximo ofertado por cada licitador para cada lote del Acuerdo Marco.**

Se excluirán del procedimiento, aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el órgano de contratación estime fundamental para la oferta.

**ANEXO B
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
BASADOS**

PROPUESTA INCREMENTO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL EQUIPO.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
 en nombre propio
 en representación de la empresa....., con domicilio social
en, calle, n.º y N.I.F. n.º,
en calidad de (1),

bajo su responsabilidad, ante el órgano de contratación del contrato basado (*identificación del contrato basado*):

.....
.....
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del mismo y en caso de resultar adjudicatario

Se compromete a incrementar el número de miembros del equipo de trabajo adscrito al contrato en _____ persona/s.

La/s persona/s comprometida/s tiene/n **experiencia individual mínima de 18 meses en asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación**, que se acreditará mediante la presentación individualizada de **Certificados de buena ejecución** donde se incluya expresamente nombre y apellidos de la persona que haya participado en la ejecución del trabajo o servicio, una breve descripción del mismo donde se justifique su relación con asesoramiento para la preparación de expedientes de compra pública de innovación y su duración, indicando mes de inicio y mes de fin.

Los certificados de buena ejecución que se incluyan en la relación para valorar este criterio de adjudicación no se habrán incluido de ningún modo en la relación para acreditar la solvencia técnica para nuestra participación en el Acuerdo Marco.

No se compromete a incrementar el equipo mínimo adscrito al contrato.

En , a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

**ANEXO C
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
BASADOS**

PROPUESTA SESIONES DE FORMACIÓN

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

- en nombre propio
- en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1)

bajo su responsabilidad, ante el órgano de contratación del contrato basado (*identificación del contrato basado*):

.....
.....

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del mismo y en caso de resultar adjudicatario

- Se compromete a realizar de sesiones de formación y capacitación en _____ (temática específicas de cada lote del acuerdo marco al que corresponda el contrato basado), al personal de PCT Cartuja involucrado en la gestión y ejecución de los expedientes de compra pública de innovación por un total de _____ horas/año.**
- No se compromete a realizar sesiones de formación para el presente contrato basado.**

En, a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

**ANEXO D
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
BASADOS**

REDUCCIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

- en nombre propio
- en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1)

bajo su responsabilidad, ante el órgano de contratación del contrato basado (*identificación del contrato basado*):

.....
.....

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del mismo y en caso de resultar adjudicatario

- Se compromete a reducir el plazo previsto para el contrato basado de referencia, en _____ días/semanas/meses. (completar en cada caso lo que corresponda)**
- No se compromete a reducir el plazo de ejecución previsto para el presente contrato basado.**

En, a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

**ANEXO E
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN**

**DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.
CONTRATOS BASADOS**

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º ,
en nombre propio
en representación de la empresa....., con domicilio social
en, calle, n.º y N.I.F. n.º,
en calidad de (1),
bajo su personal responsabilidad

DECLARA

ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A**

- Que SI NO

tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1:

Nombre o perfil empresarial 2:

Nombre o perfil empresarial 3:

En , a la fecha de la firma electrónica.

(1) Apoderado/a/s, administrador/a/s único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, Consejeros Delegados, etc.

ANEXO F
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS CONTRATOS BASADOS

(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN)

En _____, a __ de _____ de 20__

EXPEDIENTE: 001CPI2024

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo __, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A con domicilio social en C/ Isaac Newton, s/n y, provista de NIF. A41502790.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

“La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida del órgano de contratación en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito del órgano de contratación.

Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de

información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de PCT Cartuja, S.A . Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos.

El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el órgano de contratación y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por “Persona Adjudicataria”
Representante legal

Por El órgano de contratación.

ANEXO G TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1) (2)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en que los datos de carácter personal serán tratados por el adjudicatario de este contrato para ser incorporados a los distintos sistemas (o subsistemas) de información de carácter administrativo, cuya funcionalidad **es la elaboración de los documentos correspondientes con los trabajos del contrato basado.....** *(en función del lote de que se trate)*

Dicha funcionalidad es necesaria para el cumplimiento del objeto social de PCT CARTUJA, S.A, realizada en interés público, tras la aceptación del interesado a la política de privacidad.

El personal adscrito por el adjudicatario para proporcionar los Servicios establecidos en el Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y con la única finalidad del encargo, consistente en el asesoramiento técnico para la ejecución del contrato basado para *(en función del lote de que se trate)*

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesaria la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios. En caso de que PCT CARTUJA, S.A estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Empresas, entidades y organismos que participen en la los contratos	Entidades y personas de contacto de cada entidad para la elaboración de los documentos objeto del trabajo del contrato basado.	Nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, dirección y teléfono. Cargo y empresa de pertenencia.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá:

- Recogida (captura de datos)
- Registro (grabación)
- Conservación (almacenamiento)
- Cotejo
- Destrucción de copias temporales
- Copia de seguridad

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada encargado que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes que se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que el contratista se obliga a implantar y mantener durante la duración del contrato:

Medidas Organizativas:

a) Debe nombrarse a una persona que se haga responsable del cumplimiento de las medidas de seguridad que aplican a los datos de carácter personal objeto de tratamiento por parte del Encargado.

b) Funciones y obligaciones del personal: el Encargado del Tratamiento definirá las funciones y obligaciones de los usuarios y/o perfiles de usuarios y adoptará las medidas que sean necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir como consecuencia de su incumplimiento.

c) Existirán procedimientos e instrucciones en cuanto a la política del tratamiento de datos, al cumplimiento de la obligación de secreto y confidencialidad de la información y se procurará formación al personal en cuanto a protección de datos.

d) Existirán procedimientos de seguridad definidos y por escrito, que se transmitirán al personal en base a las funciones ejercidas por cada puesto de trabajo.

e) Se establecerá un proceso formal de autorizaciones que cubra todos los elementos del sistema de información.

Medidas Operacionales:

a) Contará con un análisis de los riesgos existentes tanto para la información como para el sistema de seguridad del Encargado. Este análisis se mantendrá actualizado conforme a los cambios aplicados al Encargado, y deberá transformarse en un planteamiento integral de la seguridad.

b) La adquisición de nuevos componentes para el sistema de seguridad y la infraestructura IT del Encargado se realizará a través de procesos formales de evaluación y toma de decisiones.

Medidas Técnicas:

a) Gestión de Incidencias:

El Encargado debe disponer de un procedimiento interno de notificación y gestión de las incidencias que afecten a datos de carácter personal y establecer un registro en el que se haga constar: tipo de incidencia, momento en el que se produce y/o detecta, persona que realiza la comunicación, a quién se comunica, efectos derivados de la misma y medidas correctoras, de cara a cumplir con la notificación de las incidencias al Responsable.

El procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidentes deberá probarse al menos una vez al año.

b) Autorización:

Sólo se permitirá el acceso a los sistemas que almacenen datos de carácter personal a aquellos empleados que en base al ejercicio de sus funciones deban acceder a la información objeto de tratamiento.

El Encargado debe disponer de un procedimiento de altas, bajas y modificación de usuarios, así como una relación actualizada de usuarios y perfiles de usuarios.

c) Identificación:

Cada usuario autorizado dispondrá de un código de identificación nominativo, sin que estén permitidos los usuarios genéricos. La misma identificación no podrá ser utilizada para distintos usuarios, ni siquiera en un momento posterior.

d) Autenticación:

Se permitirá a los usuarios el tratamiento de datos de carácter personal siempre que se les proporcionen credenciales de autenticación basada en el uso de contraseñas, elementos biométricos etc.

Debe existir un procedimiento de gestión de contraseñas en el que se establezca, al menos que:

- las mismas deben estar almacenadas de forma ininteligible
- las mismas se modificarán al menos cada 3 meses
- Se establecerán límites con respecto a los intentos reiterados de acceso no autorizado al sistema: como máximo, a los 5 intentos fallidos de autenticación, el usuario debe ser bloqueado.

e) Control de acceso:

- a) Sólo los usuarios autorizados tendrán acceso a los datos de carácter personal y éstos sólo deben acceder a los datos y recursos imprescindibles para el ejercicio de sus funciones sin que ninguna otra finalidad pueda justificar el acceso.
- b) Deben establecerse perfiles de autorización diferenciados para cada usuario individual autorizado o para conjuntos homogéneos de usuarios autorizados y su configuración será realizada antes del inicio de cualquier tratamiento, de manera que sólo se permita el acceso a los datos y recursos necesarios, con el fin de que los usuarios autorizados puedan cumplir con sus funciones.
- c) Se verificará periódicamente, al menos mensualmente, que se siguen aplicando los requerimientos previos para conservar los perfiles de autorización pertinentes.
- d) Se establecerán medidas para identificar cuándo se ha tenido acceso a los Sistemas de Información, cuando se han tratado los datos personales sin autorización, o cuando se ha intentado infructuosamente el acceso a los mismos.

f) Registro de accesos:

- a) Registro de Acceso a los sistemas: se mantendrá, durante un periodo mínimo de 2 años, un registro de acceso al sistema por parte de los usuarios y de cada intento de acceso se guardarán, como mínimo: la identificación del usuario, la fecha y hora en que se realizó, el fichero accedido, el tipo de acceso y si ha sido autorizado o denegado.

El responsable de seguridad se encargará de revisar al menos una vez al mes la información de control registrada y elaborará un informe de las revisiones realizadas y los problemas detectados.

- b) Registro de Acceso Físico: Únicamente el personal debidamente autorizado podrá tener acceso físico a los locales en los que se almacenan los Sistemas de Información y los soportes de almacenamiento de datos personales. Se mantendrá un registro del personal que accede a dichos locales, incluyendo nombre, fecha y hora de acceso.

g) Gestión de soportes:

- a) Los soportes y documentos que contengan datos de carácter personal deben permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y sólo accesibles por el

personal autorizado, utilizando sistemas de etiquetado comprensibles y con significado que permitan a los usuarios con acceso autorizado identificar su contenido y que dificulten la identificación para el resto de personas.

b) Los sistemas de información y los soportes físicos que almacenan datos personales deben alojarse en un entorno físico seguro. Deberán adoptarse medidas para impedir el acceso físico no autorizado a los locales que albergan Sistemas de Información.

c) Se publicarán instrucciones de organización y técnicas relativas a la conservación y utilización de los soportes extraíbles en los que se almacenan los datos, con el fin de impedir el acceso y el Tratamiento no autorizado.

d) Cuando se vayan a eliminar o reutilizar los soportes que contengan datos personales, se tomarán las medidas necesarias para impedir la recuperación ulterior de dichos datos y demás información almacenada en ellos, o para hacer que la información sea inteligible o reconstruida por cualquier medio técnico, antes de ser retirada del inventario.

e) La eliminación de soportes que contengan datos personales de los locales designados debe estar específicamente autorizada por el Responsable del Tratamiento.

h) Distribución de soportes:

a) Los procesos de impresión / copia durante el Tratamiento deberán ser controlados físicamente por los usuarios autorizados, para asegurar que no quedan huellas ni copias que contengan datos personales en las impresoras o fotocopiadoras.

b) Los soportes que contengan datos personales o copias impresas de datos personales deberán contener el distintivo de clasificación "Confidencial".

c) Cuando los soportes que contengan datos personales salgan de los locales designados derivado de operaciones de mantenimiento, se adoptarán las medidas necesarias para impedir la recuperación no autorizada de los datos personales y cualquier otra información que se encontrase almacenada en ellos, al menos mediante cifrado.

d) Deberá configurarse un registro de soportes de comunicación entrante y saliente que permita la identificación directa o indirecta del tipo de soporte, la fecha y la hora, el remitente / destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, del proceso de envío y la identificación de la persona responsable de recibirlos / enviarlos, quienes deberán estar debidamente autorizados.

i) Copias de Seguridad y Recuperación:

a) Los sistemas de respaldo y recuperación deberán estar en un lugar seguro para prevenir su deterioro no intencional o la destrucción de los datos personales y en lugar distinto al espacio dedicado a los sistemas de información en los que se almacenan dichos datos.

b) Se deben definir procedimientos para la realización de copias de seguridad y para la recuperación de datos. Estos procedimientos deberán garantizar que los archivos de datos

personales pueden recuperarse en el estado en el que se encontraban en el momento en que se perdieron o destruyeron.

c) Las copias de seguridad deberán realizarse al menos una vez a la semana, salvo que no se hayan actualizado datos durante ese período y se deberá probar, al menos una vez al semestre, el procedimiento de restauración.

j) Detección de Intrusos y Antivirus:

a) El Encargado se obliga a disponer y mantener actualizadas herramientas y/o sistemas de seguridad (como detección de intrusos, Firewall, antivirus, etc.) que protejan los elementos de la red, ya sea interna o expuesta a Internet, de acuerdo con el estado de la tecnología, con el objeto de que impedir o mitigar posibles brechas de seguridad, riesgos de que se introduzca malware y/o que se comprometa información almacenada en el sistema.

Asimismo, es necesario revisar y mantener actualizados tanto los sistemas operativos como los programas y/o aplicaciones instalados, así como los controles y tecnologías de seguridad y realizar auditorías periódicas con el objeto de corregir vulnerabilidades encontradas y disminuir los riesgos de infecciones.

b) Además de lo anterior el Encargado garantiza disponer de políticas o protocolos en materia de seguridad de la información de obligatorio cumplimiento para el personal a su cargo, entre las que se incluyan a título de ejemplo, las siguientes:

- Obligación de eliminar de forma inmediata correos provenientes de destinatarios desconocidos o con asuntos sospechosos sin abrir, tanto de la bandeja de entrada como de la de eliminados, o ponerse en contacto inmediatamente con el departamento de Sistemas de Información en caso de duda
- Prohibición de descarga de software ejecutable desde Internet que no sea previamente aprobado por la empresa
- Obligación de mantener activados en los equipos de los usuarios los mecanismos adecuados para el control de software malicioso
- Obligación contactar de forma inmediata con el departamento de sistemas ante la sospecha de una infección, etc.
- Mantener despejado el puesto de trabajo de documentación accesible por terceros.

k) Actualizaciones de Software:

El software y el firmware utilizado en los sistemas de información debe estar actualizado con los parches de seguridad correspondientes.

l) Pruebas con datos reales:

Las pruebas realizadas con carácter previo a la implementación o modificación de sistemas informáticos que traten datos personales no utilizarán datos reales a menos que su utilización sea necesaria y no exista una alternativa razonable. Cuando se utilicen datos reales, su utilización se limitará únicamente como medida necesaria para la realización de los

finés de la prueba y se garantizará el cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas en el presente documento.

m) Auditoría:

Se deberán realizar al menos cada dos años auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de estos requerimientos mínimos de seguridad, y los resultados se entregarán en forma de informe de auditoría.

El informe de auditoría debe contener un dictamen sobre el grado en que las medidas de seguridad y los controles adoptados cumplen con estos requerimientos mínimos de seguridad, identificar eventuales deficiencias y, en su caso, proponer medidas correctivas o complementarias según sea conveniente. También debe incluir los datos, hechos y observaciones sobre los que se basan las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones propuestas.

n) Transmisión de datos personales a través de redes de comunicaciones electrónicas:

Los datos personales sólo podrán distribuirse a través de redes de comunicaciones electrónicas si se han encriptado, cifrado o se utiliza cualquier otro mecanismo para garantizar que la información no es inteligible o no es manipulada por terceros.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. El personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

(2) En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

ANEXO H
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS– DACI
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 001CPI2024

TÍTULO: Contrato basado en el Acuerdo Marco de Servicios de asesoramiento técnico para la preparación de expedientes de compra pública de innovación para el proyecto eCitySevilla de PCT Cartuja, S.A

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando en calidad de ...
Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

3.a Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

3.b Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3.c Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

3.d Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

3.e Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

En , a la fecha de la firma electrónica.